



**TEMA**

**“HACIA LA PENALIZACIÓN DEL ECOCIDIO:  
ANÁLISIS DE LA TIPIFICACIÓN COMO  
DELITO AMBIENTAL EN ECUADOR”**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de Abogada de los Tribunales  
y de los Juzgados de la República del Ecuador**

**Autora: María Belén Varela Báez**

**Tutora: MSc. Sonia Zerpa Bonillo**

**OTAVALO- ECUADOR**

**2023**

UNIVERSIDAD DE OTAVALO


CARRERA DE DERECHO

APROBACIÓN DE TRABAJO FINAL DE GRADO

Otavalo, 27 de octubre del 2023

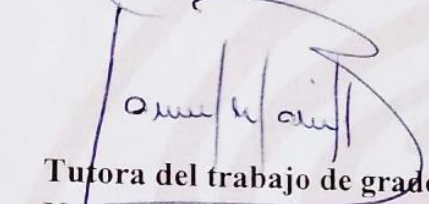
Se aprueba el empastado más el CD correspondiente al trabajo de grado con el tema: **“HACIA LA PENALIZACIÓN DEL ECOCIDIO: ANÁLISIS DE LA TIPIFICACIÓN COMO DELITO AMBIENTAL EN ECUADOR.”** correspondiente a la estudiante: María Belén Varela Báez, C.I.: 100440657-3.

Para constancia firman los integrantes del tribunal evaluador:

  
**Presidente de Tribunal de grado**

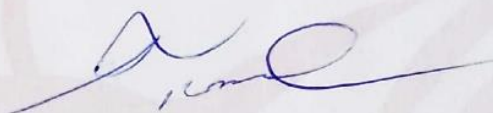
**Nombre:** MSc. Pablo Mendoza

**C.I.:** 175868915-0

  
**Tutora del trabajo de grado**

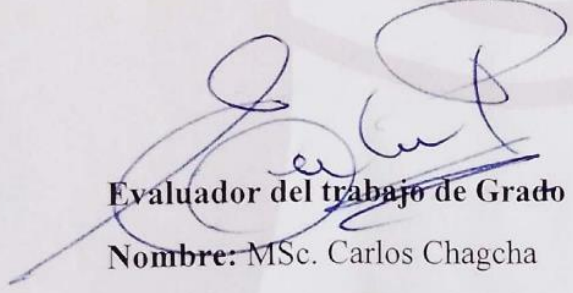
**Nombre:** MSc. Sonia Zerpa Bonillo

**C.I.:** 175870807-5

  
**Evaluador del trabajo de grado**

**Nombre:** PhD. Frank Mila

**C.I.:** 175893321-0

  
**Evaluador del trabajo de Grado**

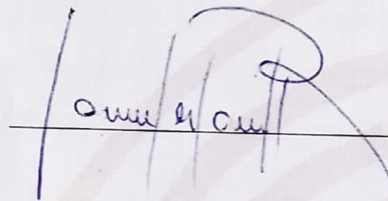
**Nombre:** MSc. Carlos Chagcha

**C.C.:** 180462505-9

## ACTA DE APROBACIÓN DE LA TUTORA

**Fecha:** 27 de octubre del 2023

Yo, **MSc. Sonia Zerpa Bonillo**, en mi carácter de tutora del trabajo de titulación: **“HACIA LA PENALIZACIÓN DEL ECOCIDIO: ANÁLISIS DE LA TIPIFICACIÓN COMO DELITO AMBIENTAL EN ECUADOR.”** realizado por la estudiante María Belén Varela Báez, titular de la cédula de ciudadanía 100440657-3, declaro mediante la presente, que el proyecto del trabajo de titulación cumple con las condiciones mínimas requeridas para someterse a su evaluación.



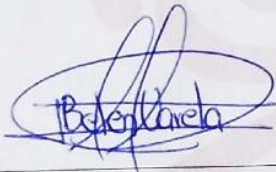
**Tutora:** MSc. Sonia Zerpa Bonillo

**C.I.** 1758708075

## ACTA DE DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Fecha: 27 de octubre del 2023

Yo, **MARIA BELEN VARELA BAEZ**, declaro que el trabajo de titulación “**HACIA LA PENALIZACIÓN DEL ECOCIDIO: ANÁLISIS DE LA TIPIFICACIÓN COMO DELITO AMBIENTAL EN ECUADOR.**” es de mi total autoría y no se ha presentado previamente para grado alguno o calificación profesional. La Universidad de Otavalo puede hacer uso de los derechos correspondientes, exclusivos de reproducción, comunicación, distribución y divulgación total o parcial de esta obra, siempre que no se realice con fines de beneficio económico. Igualmente, declaro que, en caso de presentarse algún reclamo de terceros sobre derechos de autoría de esta obra, asumiré toda responsabilidad legal frente a la Universidad y terceros.



**Estudiante:** María Belén Varela Báez

C.C. 100440657-3

## **DEDICATORIA**

Dedico este trabajo con todo mi amor, a mis padres María Rosario y Herman de quienes obtuve el apoyo incondicional, además de su sacrificio y esfuerzo desde el inicio de mi carrera estudiantil, hasta hoy que culmino con esta etapa tan importante en mi vida.

Gracias por ser mi fortaleza y mi inspiración para superarme, todo es por y gracias a ustedes.

A mis angelitos en el cielo Rosarito y Jacintito, ustedes que fueron parte fundamental en el desarrollo de mi vida y esta no es la excepción porque desde el cielo me brindan sus bendiciones, gracias por su amor y sus enseñanzas.

A mis abuelos, Gerardo y Piedad quienes son un ejemplo de perseverancia, fuerza y superación que dejaron esta enseñanza inculcada en mí.

A mi hermano Alex y mis sobrinos Gianella y Stefano que con su palabra y acciones me han apoyado a lo largo de este proceso en busca de cumplir mis sueños.

## **AGRADECIMIENTOS**

A mis tutoras Sonia y Ana Julia por todo el apoyo brindado a lo largo de este trabajo, por compartir su amplio conocimiento conmigo.

A toda mi familia quienes me apoyaron desde mi ingreso, hasta este momento que cumpla con este sueño, eternamente agradecida con cada uno de ustedes.

Y a mis amigos que a lo largo de esta etapa hemos vivido momentos memorables y de quienes me llevo una gran enseñanza de que es amistad.

## INFORME DEL RESUMEN ANTIPLAGIO

### Document Information

Analyzed document	Varela Trabajo de investigación.docx (D174106402)
Submitted	2023-09-18 16:03:00
Submitted by	María Dayana Alava Peñafiel
Submitter email	malava@uotavalo.edu.ec
Similarity	9%
Analysis address	malava.otaval@analysis.orkund.com

### Sources included in the report

<b>SA</b>	<b>M4.348_20211_Entrega de la versión definitiva del TFM_16376926.txt</b> Document M4.348_20211_Entrega de la versión definitiva del TFM_16376926.txt (D123264376)	 12
<b>SA</b>	<b>JOSSELYN MERA CAMBIADOPLAG.docx</b> Document JOSSELYN MERA CAMBIADOPLAG.docx (D131180208)	 9
<b>SA</b>	<b>Ecocidio Rosario Moreno.docx</b> Document Ecocidio Rosario Moreno.docx (D152528742)	 5
<b>SA</b>	<b>TAREA3_KEVIN_MORENO.pdf</b> Document TAREA3_KEVIN_MORENO.pdf (D63346834)	 2
<b>SA</b>	<b>M5.518_20201_Entrega final del TFM_13960969.txt</b> Document M5.518_20201_Entrega final del TFM_13960969.txt (D92201062)	 1
<b>SA</b>	<b>BORRADOR CAP1-2 TIFAINÉ PONS.pdf</b> Document BORRADOR CAP1-2 TIFAINÉ PONS.pdf (D73360318)	 6

## RESUMEN

El delito de ecocidio surge como una figura jurídica con la que se busca proteger el daño masivo, irreversible y permanente causado por intervención del ser humano al bien jurídico denominado medioambiente. La tipificación de este delito es una necesidad nacional e internacional, en este trabajo se pretende reformar el Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano ampliando el catálogo de delitos ambientales, a partir del reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Integral Penal, conjuntamente con aquellos principios ambientales reconocidos en la misma norma, garantizando la protección, preservación y restauración del medioambiente a través de las medidas pertinentes para mitigar las consecuencias nocivas que se generan en la naturaleza. Este trabajo de investigación tuvo por objetivo general proponer una reforma al Código Orgánico Integral Penal para regular el delito de ecocidio en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, se fundamentó en un enfoque cualitativo, con un tipo de investigación de carácter jurídico, con un alcance descriptivo; el diseño de la investigación fue el no experimental, aplicándose el método inductivo - deductivo y el método analítico – crítico.

De lo señalado anteriormente se buscó aportar considerablemente a la conservación del medioambiente para el desarrollo de generaciones futuras. El primer capítulo aborda los antecedentes de investigación, además del contexto histórico del ecocidio, su definición, causas, tipos, consecuencias y casos de ecocidio en el mundo, en el segundo capítulo se estudiaron algunos casos que pudiesen ser considerados delito de ecocidio en el Ecuador, y para concluir en el tercer capítulo se desarrolló la propuesta para reformar el Código Orgánico Integral Penal para la regulación del delito de ecocidio en el Ecuador, justificando la clara necesidad de su tipificación.

**Palabras clave:** Delito de ecocidio, Tipificación, Medioambiente, Naturaleza, Código Orgánico Integral Penal, Derecho Penal.

## ABSTRACT

The crime of ecocide emerges as a legal figure that seeks to protect the massive, irreversible and permanent damage caused by human intervention to the legal good called the environment. The classification of this crime is a national and international need. This work aims to reform the Ecuadorian Comprehensive Criminal Organic Code by expanding the catalog of environmental crimes, based on the recognition of nature as a subject of rights in the Constitution of the Republic of Ecuador. and the Comprehensive Organic Penal Code, together with those environmental principles recognized in the same standard, guaranteeing the protection, preservation and restoration of the environment through the relevant measures to mitigate the harmful consequences that are generated in nature. The general objective of this research work was to propose a reform to the Comprehensive Organic Penal Code to regulate the crime of ecocide in the Ecuadorian legal system. It was based on a qualitative approach, with a type of legal research, with a descriptive scope; The research design was non-experimental, applying the inductive - deductive method and the analytical - critical method.

From what was stated above, we sought to contribute considerably to the conservation of the environment for the development of future generations. The first chapter addresses the research background, in addition to the historical context of ecocide, its definition, causes, types, consequences and cases of ecocide in the world. In the second chapter, some cases that could be considered a crime of ecocide in Ecuador were studied. , and to conclude in the third chapter, the proposal was developed to reform the Comprehensive Organic Penal Code for the regulation of the crime of ecocide in Ecuador, justifying the clear need for its classification.

**Keywords:** Crime of ecocide, Typification, Environment, Nature, Comprehensive Organic Criminal Code, Criminal Law.



## ÍNDICE

ACTA DE APROBACIÓN DE LA TUTORA .....	iii
ACTA DE DECLARACIÓN DE AUTORÍA .....	iv
RESUMEN .....	vii
ABSTRACT .....	viii
INTRODUCCIÓN .....	12
SITUACIÓN PROBLEMÁTICA .....	14
PREGUNTA DEL PROBLEMA.....	14
IDEA A DEFENDER .....	14
CAPÍTULO I .....	19
EL DELITO DE ECOCIDIO A NIVEL INTERNACIONAL .....	19
1.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN .....	19
1.2 BASES TEÓRICAS, NORMATIVAS Y JURISPRUDENCIALES .....	21
1.2.1 CONTEXTO HISTORICO DEL ECOCIDIO COMO DELITO AMBIENTAL .....	21
1.2.2 DEFINICIÓN DE ECOCIDIO.....	23
1.2.3 CAUSAS DEL ECOCIDIO .....	23
1.2.3.1 Causas Económicas.....	24
1.2.3.2 Causas Políticas .....	25
1.2.3.3 Causas Sociales.....	26
1.2.3.4 Causas Tecnológicas.....	28
1.2.4 TIPOS DE ECOCIDIO.....	30
1.2.4.1 Contaminación masiva del aire, suelo y agua .....	30
1.2.4.2 Deforestación a gran escala .....	31
1.2.4.3 Vertido de sustancias tóxicas .....	32
1.2.4.4 Daños graves a ecosistemas y biodiversidad.....	33
1.2.4.5 Contaminación radiactiva.....	33
1.2.4.6 Cambios climáticos y daño a la capa de ozono .....	34
1.2.5 CONSECUENCIAS DEL ECOCIDIO .....	34
1.2.5.1 Consecuencias ambientales .....	34

1.2.5.2 Consecuencias en la salud humana .....	35
1.2.5.3 Consecuencias económicas .....	36
1.2.5.4 Consecuencias sociales .....	36
1.2.6 CASOS DE ECOCIDIO EN EL MUNDO .....	37
1.2.6.1 Contaminación del Río Cuyahoga en Estados Unidos .....	37
1.2.6.2 Derrame de petróleo de Exxon Valdez en Alaska .....	38
1.2.6.3 Vertido de desechos tóxicos en Abidjan, Costa de Marfil .....	39
1.2.6.4 El desastre nuclear de Fukushima en Japón .....	40
1.2.6.5 Deforestación en la Amazonía Brasileña .....	41
1.2.7 MARCO LEGAL INTERNACIONAL SOBRE EL ECOCIDIO.....	42
1.2.7.1 Evolución histórica de leyes ambientales .....	42
1.2.8 CAMPAÑA STOP ECOCIDE PARA INCLUIR EL ECOCIDIO COMO DELITO EN LA CORTE PENAL INTERNACIONAL .....	44
1.2.9 IMPORTANCIA DE TIPIFICAR EL ECOCIDIO COMO DELITO EN EL DERECHO INTERNACIONAL .....	45
1.2.10 NECESIDAD DE UNA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA AMBIENTAL .....	47
1.2.11 BASES NORMATIVAS .....	47
1.2.11.1 Estatuto de Roma (1998).....	48
1.2.11.2 Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano en Estocolmo (1972).....	48
1.2.11.3 Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (1992) .....	49
1.2.11.4 Agenda 2030 (año 2015).....	49
CÁPITULO II.....	51
EL ECOCIDIO EN EL ECUADOR .....	51
2.1 EL DAÑO AMBIENTAL .....	51
2.2 PRINCIPALES CASOS DE DAÑO AMBIENTAL EN EL PAÍS .....	53
2.2.1 CASO CHEVRON-TEXACO ECUADOR.....	53
2.2.2 CASO LOS CEDROS COTACACHI .....	55
2.3 NORMA PENAL REFERENTE AL AMBIENTE A NIVEL NACIONAL .....	59

2.3.1 Constitución De La República Del Ecuador (2008).....	59
2.3.2 Código Orgánico Ambiental (2017).....	60
2.3.3 Código Orgánico Integral Penal (2014).....	60
2.4 CONSECUENCIAS DEL DAÑO AMBIENTAL EN ECUADOR.....	62
2.4.1 IMPACTOS EN LOS ECOSISTEMAS Y BIODIVERSIDAD .....	63
2.4.2 EFECTOS EN LAS COMUNIDADES LOCALES Y POBLACIONES INDÍGENAS.....	63
2.4.3 EFECTOS EN LOS COSTOS ECONÓMICOS Y SOCIALES .....	64
2.5 DESAFÍOS PARA PENALIZAR EL ECOCIDIO A NIVEL NACIONAL.....	66
2.5 EL MEDIOAMBIENTE COMO BIEN JURÍDICO PROTEGIDO .....	67
CÁPITULO III .....	70
PROPUESTA PARA REGULAR EL DELITO DE ECOCIDIO EN EL ECUADOR.....	70
3.1 REGULACION DEL DELITO DE ECOCIDIO EN ECUADOR. ....	70
3.2 PROPUESTA PARA REGULAR EL ECOCIDIO EN ECUADOR.....	71
3.2.1 TITULO DE LA PROPUESTA .....	71
3.2.2 DATOS INFORMATIVOS .....	71
3.2.3 INTRODUCCIÓN.....	72
3.2.4 ANTECEDENTES .....	73
3.2.5 OBJETIVOS .....	79
3.2.6 JUSTIFICACIÓN.....	79
3.2.7 DESARROLLO DE LA PROPUESTA DE REFORMA AL CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL.....	80
3.2.8 PROYECTO DE REFORMA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL .....	85
3.3 PROCEDIMIENTO PARA REGULAR EL ECOCIDIO EN ECUADOR .....	85
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	87
RECOMENDACIONES. ....	87
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	89

## INTRODUCCIÓN

El medioambiente es un elemento necesario para el desarrollo de los factores bióticos y abióticos que se pueden encontrar dentro de la naturaleza con sus diferentes organismos que interactúan en el mismo espacio, es así, que los seres vivos buscan tener un ambiente sano para que exista un buen vivir, de allí la importancia de conservar y proteger la naturaleza y sus ecosistemas.

En este sentido, los factores abióticos de un ecosistema se refieren a los componentes que determinan el espacio físico donde los organismos viven, se alimentan, interactúan y llegan a reproducirse. En cuanto a los factores bióticos, son todos los organismos vivos como los animales, plantas, hongos, bacterias y otros microorganismos. Entendiendo por ecosistema aquellos grupos de animales, microorganismos, vegetación y todo aquel ser no viviente que conviven en un territorio determinado generando gran biodiversidad de especies necesarias para el desarrollo de la vida humana.

El daño causado con el paso del tiempo al medioambiente lleva a que se busque limitar las afectaciones causadas por el ser humano, como aquellos ataques intencionales que causan deterioros irreversibles a los ecosistemas, y que pueden ocasionar perjuicios extensos, duraderos y graves. Por otra parte, la naturaleza tiene cambios drásticos que pueden desencadenar alteraciones trascendentales en los seres vivos, esto sería un obstáculo en la búsqueda de proteger las especies de un área protegida.

Es así como diferentes organizaciones han analizado la protección del medioambiente, el respeto por la naturaleza y su conservación; aquí resulta importante mencionar lo que indica la Declaración de Estocolmo (1972) al respecto, y parafraseando lo tipificado en el segundo principio de la mencionada declaración, se señala el grave peligro que tienen actualmente los recursos naturales como son: el aire, el agua, la tierra, la flora, la fauna y especialmente los ecosistemas naturales se da por la sobreexplotación de los recursos teniendo cambios sustanciales como alteración en los hábitats naturales, cambios en el clima y la contaminación.

No obstante, la Guerra de Vietnam (1955-1975), fue un precedente para generar el término ecocidio, esto ante la magnitud del daño ocasionado por las sustancias tóxicas utilizadas en el referido conflicto bélico que desbastó una gran extensión de territorio. En este contexto

surgió, el término ecocidio, que se entendía como la destrucción masiva de cualquier espacio de terreno o del medioambiente de gran magnitud como para amenazar la existencia de sus habitantes. Los ataques que se dieron tenían como finalidad eliminar a sus contrarios afectado indirectamente a la naturaleza con la utilización de armas químicas por el ejército estadounidense, acabando con la vida de miles de personas y millones de terrenos deteriorados significativamente.

En razón de ello, la palabra ecocidio aparece por primera vez en la Cumbre Ambiental de Naciones Unidas (1972) en Estocolmo, donde Olof Palme, el primer ministro sueco, acusó a Estados Unidos de ecocidio por sus prácticas en Vietnam; por otra parte, los representantes de otros países que asistieron a la Cumbre sugirieron que la destrucción del ecosistema debía ser considerado un crimen contra la humanidad. Al mismo tiempo, las Naciones Unidas busco la implementación de la Convención sobre la Prohibición del uso de Técnicas de Modificación Ambiental con fines militares u hostiles, para evitar que se repita lo sucedido en Vietnam.

Sin embargo, la huella de paz que se quiere para la humanidad, lleva un mensaje importante a favor del cuidado del medioambiente, con el que simbolizaría el respeto y cuidado de la naturaleza, contrariamente, se multiplicaron los daños irreversibles tales como: montañas gigantes de plástico en los océanos, deforestación de bosques protegidos, fugas de petróleo de los campos petroleros, erosión en la tierra por la minería, entre otro, consecuencias claras y continuas de deterioros irreparables al ecosistema que, en la mayoría de los casos, quedan en la impunidad. El enjuiciamiento universal de tales incidentes significa que incluso si la legislación ambiental de un país es muy permisiva, los delitos cometidos dentro de su territorio pueden ser perseguidos a nivel internacional.

Por otro lado, cabe indicar la iniciativa que dio como propuesta de Olof Palme, para que el ecocidio se catalogue como el quinto crimen contra la paz dentro del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, sin embargo, debido a las objeciones de Estados Unidos, Reino Unido y Holanda, el ecocidio fue excluido del catálogo de crímenes de la Corte, entre los que tenemos, crímenes de lesa humanidad, genocidio, crímenes de guerra y crímenes de agresión contra un país o territorio. Sin embargo, se debe considerar como logro destacable (en la conferencia) que los participantes incluyeron al medioambiente como patrimonio de todos los hombres.

En la Carta Magna ecuatoriana, se señalan los derechos de la naturaleza, específicamente en el Capítulo Séptimo, artículo 71, se reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos, en el mismo texto, específicamente en el artículo 395, se indican los principios ambientales. Ambos artículos, son un referente para la implementación de la figura del ecocidio como un delito en Ecuador; en el mismo instrumento se establece que el Estado garantizará la conservación de la biodiversidad y la regeneración del ecosistema al existir un daño irreversible por determinadas acciones, siendo obligación del Estado ecuatoriano adoptar medidas de protección eficaces y oportunas, con este preámbulo sin la incorporación del delito de ecocidio, es relevante indicar que se estaría vulnerando estos principios ambientales.

Ahora bien, pareciera que el legislador ecuatoriano se centra solamente a regular algunos aspectos ambientales solo a partir de lo que se establece en la Constitución, el Código Orgánico Ambiental y el Código Orgánico Integral Penal, instrumentos que si bien contienen disposiciones que esbozan aspectos diversos sobre el tema, no se encuentra regulado el daño masivo a los ecosistemas, como por ejemplo, lo comprende la legislación colombiana en la Ley 2111 de 2021, donde sí se tipifica el término delito de ecocidio indicando su debida sanción penal.

## **SITUACIÓN PROBLEMÁTICA**

Al no existir la identificación del delito de ecocidio en el sistema penal ecuatoriano y al no ser suficiente el término de daño ambiental para abordar el perjuicio masivo al ecosistema, se evidencia la necesidad de la tipificación del delito de ecocidio, como una forma de proteger el medioambiente y la naturaleza de acuerdo con los principios ambientales y con ello prevenir y sancionar las conductas que causen un deterioro considerable al medioambiente.

## **PREGUNTA DEL PROBLEMA**

¿Será necesaria la tipificación del ecocidio como delito en el Ecuador?

## **IDEA A DEFENDER**

El Estado Ecuatoriano en su Constitución Nacional reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos, por lo tanto, esta debe ser respetada y preservada, en búsqueda de velar la regeneración de sus ciclos. Ahora bien, el hombre ha causado y causa daño al

medioambiente, el cual contiene elementos como el agua, la tierra y el aire que son considerados indispensables para que exista un correcto equilibrio y desarrollo del ser humano, así conduciendo al cuidado y protección de estos recursos naturales que son claves para un desarrollo sostenible de las futuras generaciones.

En este sentido, la primera revisión realizada a la Constitución, Código Orgánico Integral Penal y Código Orgánico Ambiental, evidencia que en Ecuador no existe una normativa que regule el ecocidio como delito, existiendo un vacío legal para reconocer aquellas situaciones que se enmarcan en esta figura jurídica, lo que lleva a plantearse la interrogante que se ha diseñado en esta investigación.

Desde aquí, tenemos un estudio con una perspectiva teórica, que busca formular una normativa que permita castigar el daño al medioambiente y propone la tipificación del ecocidio como un delito en la legislación ecuatoriana, desde una perspectiva de cuidado a la naturaleza, para prevenir, prohibir y castigar el daño que se causa a estos recursos naturales como sujeto de derechos en Ecuador.

El trabajo se enmarca en la línea general de investigación de la Carrera de Derecho de la Universidad de Otavalo: Protección de los Derechos Colectivos e Individuales en el Contexto Intercultural, Plural y Diverso y en la sub-línea: Estado y Particulares desde el enfoque de Derechos Humanos.

El trabajo investigativo se realizó con base en el siguiente objetivo general:

Proponer una reforma al Código Orgánico Integral Penal para regular el delito de ecocidio en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

A partir de ello, se consideraron como objetivos específicos los siguientes:

- Evaluar el ecocidio en el Derecho Internacional Ambiental.
- Examinar el marco legal e institucional relacionado con la protección ambiental en Ecuador.
- Elaborar una propuesta de reforma al Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano para incluir la figura jurídica del delito de ecocidio en Ecuador

La investigación se fundamentó en el enfoque cualitativo, puesto que tiene como fin recolectar datos que proporcionen información para aclarar el tema a estudiar, de esta forma

se tomó como referente a Sánchez (2019), el cual indica que el enfoque cualitativo es un “procedimiento metodológico que utiliza palabras, textos, discursos, dibujos gráficos e imágenes, la investigación cualitativa estudia diferentes objetos para comprender la vida social del sujeto, a través de los significados desarrollados por éste” (párr. 4); es decir, este paradigma proporciona variedad de información valiosa, pero su grado de veracidad es limitado porque utilizan términos que tienen diferentes significados para diferentes personas, épocas y contextos.

El tipo de investigación fue el jurídico propositivo de alcance descriptivo, ya que la información obtenida se planteó según el contexto, como se presentó, de esta manera se señala a la investigación propositiva como aquella:

Que formula una propuesta de modificación, derogación o creación de una norma jurídica, se encuentran en este tipo de investigaciones como una clase de las más resaltantes, a tal punto que se suele reducir a la investigación jurídico- dogmática como la investigación propositiva, lo cual no es del todo correcto; puesto que puede haber investigaciones dogmáticas sin necesidad de culminar en una propuesta. (Odar, 2016, p.8)

El estudio requirió una argumentación minuciosa para convencer de que la propuesta es la más adecuada, como punto referencial, es necesario mostrar las carencias en la normativa penal vigente en Ecuador para la elaboración de normas.

El diseño de la investigación fue el no experimental, por cuanto, los datos recolectados se lo hicieron mediante fuentes documentales, así, Hernández, Fernández y Baptista (2014) señalan que la investigación no experimental es aquella que se “realiza sin manipular deliberadamente variables, se trata de estudios donde no hacemos variar en forma intencional las variables para ver su efecto sobre otras variables, se observa fenómenos tal como se dan en su contexto natural, para después analizarlos” (p. 205). Al buscar información se observa documentos preexistentes, que son deliberadamente provocadas por el investigador, y no se manipulan las variables, por lo que no hay contacto directo.

El método que se aplicó a la investigación fue el método inductivo – deductivo y el método analítico – crítico, se sustentó a partir de dos perspectivas, un enfoque general a un razonamiento que puede resultar en la adquisición de nuevos conocimientos:



El razonamiento inductivo que comienza con la observación de casos específicos, el cual tiene por objeto establecer principalmente generalizaciones; y el razonamiento deductivo que comienza con las generalizaciones, tratando de ver si estas generalizaciones se aplican a casos específicos. Muy a menudo, la investigación cualitativa sigue un proceso inductivo. (Hyde. 2000. p. 196)

Por otra parte, la mayoría de las hipótesis que se implementan a partir de la investigación cualitativa se enfocan en porqué de los datos que se recopilan. Este método ayudo a obtener una perspectiva clara de lo que se busca desarrollar desde un ámbito general a lo particular. Igualmente, en el caso del método analítico–crítico es importante que, en el procesamiento de la información obtenida, al ser “es un procedimiento lógico que posibilita descomponer mentalmente un todo en sus partes, la sistematización como método racional de investigación puede tener dos finalidades diferentes: la sistematización como herramienta de procesamiento de información y la sistematización de experiencias” (Rodríguez y Pérez, 2017, p. 187). Para obtener la información se realizó un exhaustivo análisis de los datos obtenidos, que permiten corroborar la información que se proporcionará como material para las referencias bibliografías.

El análisis de contenido se definió como una técnica de codificación, donde se reducen grandes respuestas a preguntas esenciales, de modo que el caso de la información recogida en cuestionarios con preguntas abiertas puede sistematizarse en indicadores con categorías codificadas. Según Chávez (2002) sostiene que el análisis de contenido:

Como aplicación práctica del análisis de contenido como ayuda para la investigación, en la segunda parte del artículo se desarrolla un ejemplo de su uso, por medio de la definición de todas sus etapas componentes a una muestra de cincuenta y cinco documentos, relacionados con el tema de la identidad cultural nacional. (p.2)

Para concluir, el análisis de contenido se presenta como una técnica para analizar e interpretar la información de diferentes documentos. Por lo que el almacenamiento de la información puede tener variables referentes a la problemática a investigar, en este caso contribuirá a identificar la necesidad de tipificación de este delito, proponiendo su regulación, además de que se busca probar esta acción, la cual conlleva a dar una sanción según la norma penal.

Para obtener datos se encuentran las técnicas e instrumentos utilizados en la investigación, específicamente el análisis documental con fichas bibliográficas, se usaron para registrar la información que se obtuvo de varios autores relacionados con el tema de este trabajo. Es por lo que “a medida que se lee, (...), es necesario tomar notas, subrayar, resaltar la información de la bibliografía que se utiliza y confeccionar registros de diverso tipo, como por ejemplo fichas” (Klein, 2007, p. 84). Por lo anterior, se realizó el procesamiento de datos para adecuar la información indicada en la investigación, necesaria para hacer el análisis documental.

En conclusión, la investigación se estableció de la siguiente forma: En la introducción se encuentra el problema a abordar, la interrogante y finalmente la idea a defender. Este primer fragmento engloba a la línea de investigación, los objetivos, el enfoque, tipo y diseños usados. En el capítulo inicial se presenta la conceptualización del ecocidio en el Derecho Internacional Ambiental, en el segundo capítulo se examina el marco legal e institucional relacionado con la protección ambiental en Ecuador, y, en el capítulo final se propone elaborar una normativa para tipificar el delito de ecocidio en el ordenamiento jurídico ecuatoriano; y regular el delito al que nos referimos.

## CAPÍTULO I

### EL DELITO DE ECOCIDIO A NIVEL INTERNACIONAL

#### 1.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Se mencionan las investigaciones realizadas previas al trabajo de titulación a nivel de grado y posgrado, iniciando con el contexto internacional para llegar al nacional. En el ámbito internacional se presenta el trabajo realizado por Gómez (2020) titulado: “*La protección constitucional del medio ambiente. Implicación de la ciudadanía en el cuidado del bien común medioambiental*”; cuyo objetivo fue estudiar la protección constitucional del medioambiente como principio rector de la política social y económica, también analizar la estructura administrativa relacionada con dicha protección, revisar las principales normas de rango legal de contenido ambiental, formular propuestas para la participación de la ciudadanía en el cuidado del bien común medioambiental y proponer posibles contenidos y propuestas de reforma constitucional para elevar la importancia del medioambiente en la Constitución.

En este sentido, la investigación fue descriptivo-explicativo y se concluyó que es necesaria la aplicación en el ámbito local de la normativa ambiental, la materialización concreta y particular de las previsiones constitucionales sobre medio ambiente; también se interpreta la norma que debe aplicarse y de cómo la ciudadanía debería participar más en la atención al medioambiente. El presente antecedente sirvió para aportar elementos a este trabajo de titulación, desde la perspectiva explicativa de la aplicación del Derecho Ambiental en las normas nacionales.

De igual forma se tiene, la investigación titulada “*El Ecocidio En El Sistema Penal Colombiano*”, realizada por Hernández (2021), cuyo objetivo fue describir las razones que conllevan a reconocer el ecocidio como un delito en Colombia, puede contribuir a la incorporación de este delito en el sistema penal ecuatoriano, es decir, tener una mayor protección medioambiental.

Este trabajo se realiza en base al estudio de investigación cualitativo por la exploración del concepto y se concluyó que la armonía que se presenta entre costo ambiental y el desarrollo, tienen incidencia en el sistema penal colombiano, todo esto se comprobó mediante el análisis documental de tratados internacionales enfocados en una perspectiva antropocéntrica que

adoptarían los Estados, la investigación servirá para contribuir con elementos críticos y teóricos a este trabajo de titulación.

Por último, se menciona la investigación titulada: *“La necesidad de regular el delito de Ecocidio en el Código Penal Peruano”*, realizado por Campos (2022), cuyo objetivo fue determinar la necesidad de tipificar en el Código Penal peruano el delito de ecocidio. Contó con un estudio empleando el método de investigación básica – descriptiva, así también, se realizó técnicas de entrevista y análisis documental. Concluyendo que la necesidad de criminalizar el delito de ecocidio por medio de la incorporación de este delito ante la Corte Penal Internacional, por tratarse de un delito pluriofensivo que reconoce derechos a la naturaleza y el derecho humano a un clima seguro frente a los colapsos que está sufriendo el medioambiente. El presente estudio sirvió para que el trabajo de titulación aporte elementos para la conformación del contexto que se planteará para el delito de ecocidio, con él que se busca la tipificación.

En el contexto nacional, se puede mencionar el estudio realizado por Vera (2013), titulado: *“Necesidad de tipificar como delito el ecocidio en el Código Penal”*, que tuvo como objetivo: analizar que el ecocidio contemplado en el Código Penal garantiza a las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades que tengan derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir. Dentro del presente trabajo se utilizó el método analítico-sintético; así también el método inductivo-deductivo, en su aplicación será factible construir principios teórico-referenciales relativos a la temática que se enfoca en el problema planteado.

Esta investigación finaliza con la obtención de disposiciones de los delitos contra el medioambiente y que no son suficientes para reprimir la destrucción masiva al medio ambiente, siendo necesario establecer medidas específicas que puedan calificarse como delito de ecocidio. El aporte de esta investigación desde el abordaje metodológico y teórico sirvió para fundamentar el trabajo aquí desarrollado.

De igual forma se puede mencionar el estudio realizado por Gómez (2015), titulado: *“Incorporación del ecocidio como delito en el Código Penal ecuatoriano”*, que tuvo como objetivo: realizar un estudio jurídico doctrinario respecto del delito de Ecocidio y su tipificación en el Código Penal ecuatoriano. De igual manera la hipótesis enunciada en el

trabajo evidencia la insuficiencia normativa del actual Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano en relación con el delito de ecocidio, lo cual ha provocado un total deterioro del medioambiente; para ello contó con una exhaustiva revisión bibliográfica y el resultado mostró que existe un vacío legal en la legislación penal ecuatoriana, debido a la no tipificación del ecocidio como delito.

El daño ambiental en el Ecuador no ha logrado ser desacelerado, debido a la falta de sanciones severas que vayan en equidad con el daño causado. El antecedente sirvió para apoyar la presente investigación, aportando con diversas perspectivas tras la investigación documental la necesidad de tipificación del delito mencionado.

Por último, se puede mencionar el estudio realizado por Noboa (2008), titulado: “*Necesidad de Tipificar el delito de Ecocidio en el Código Penal Ecuatoriano*”, tuvo como objetivo dos casos específicos de destrucción masiva de especies, tanto humanas, como vegetales y animales en el caso Texaco y las fumigaciones en la frontera colombo- ecuatoriana, en la que se presume que la legislación ecuatoriana. Igualmente, se concluyó en la necesidad de tipificación del delito de ecocidio tomando como sustento el caso que tuvo gran impacto ambiental y social derivados de los trabajos realizados en el caso Texaco. Esta investigación sirvió para colaborar con elementos prácticos a este trabajo investigativo.

Cabe destacar que, de la búsqueda bibliográfica realizada a trabajos de investigación de grado y postgrado, no fue posible ubicar ningún antecedente actualizado a nivel internacional o nacional que se refiriera a la temática de este estudio; es decir, en las problemáticas analizadas se habla del ecocidio como delito penal, pero se aborda superficialmente con casos antiguos, por lo que resulta innovadora la presente investigación para la tipificación del delito en el ámbito penal.

## **1.2 BASES TEÓRICAS, NORMATIVAS Y JURISPRUDENCIALES**

Para iniciar este punto cabe mencionar que se realizó una revisión documental que permitió identificar referentes teóricos, normativos y jurisprudenciales desde la doctrina en contextos internacionales, para reflexionar teóricamente sobre los elementos y categorías de análisis de la investigación, en el ámbito internacional el Estatuto de Roma, Agenda 2030, entre otros.

### **1.2.1 CONTEXTO HISTORICO DEL ECOCIDIO COMO DELITO AMBIENTAL**

Esta terminología se vuelve relevante no hace mucho tiempo atrás, la primera aparición del término se da dentro de la población inglesa a principios del año 1970, por la mención que hace el Director de la División de Ciencias Biológicas de la Universidad de Yale, Arthur Galston en una Convención en Washington, que trato sobre la guerra y responsabilidad nacional relacionada con la destrucción de cultivos que causo Estados Unidos en Vietnam del Sur, con una clara evidencia de daño al medioambiente que se extendió al futuro. En este tiempo se usa más el concepto, el cual se da a conocer con mayor dimensión por el artículo emitido por el New York Times, donde se destacan las palabras del biólogo, haciendo referencia al término señalado.

Posteriormente, con la ponencia por parte del biólogo, se escribe un libro que se denomina Colectivo Ecocide, al interior de este trabajo, Wheeler (1971) describe el concepto como una eco-catástrofe que se produce por “el efecto masivamente aumentado de cambios relativamente insignificantes en la utilización de recursos marginales” (p. 192). Al referirse al ecocidio después de los antecedentes expuestos, destaca Olof Palme en la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente, celebrada en Estocolmo, en junio 1972. La relevancia que causo Palme fue considerar este daño como una guerra ecológica a largo plazo, esto se puede evidenciar con el deterioro que se causarían a las generaciones futuras para la convivencia con el medioambiente que se encuentra en gran perjuicio.

Por los hechos ocurridos en la Guerra de Vietnam (1955-1975), cuando las huellas del conflicto bélico eran más que evidente y catastrófico, causando que varias vidas sean perjudicadas, además de miles de hectáreas lesionadas, se propuso como quinto crimen contra la paz el daño masivo a la naturaleza “ecocidio”, durante la construcción de la Corte Penal Internacional de la Haya en 1998, para que se considerara y se pudiese juzgarla y sancionarlo, como lo menciona Higgins (2010), quien jugó un papel crucial al liderar una campaña mundial:

Con el objetivo de que hubiese una herramienta legal para denunciar las prácticas que ponen en riesgo al medioambiente. Además, busco que el ecocidio fuese tipificado como un crimen, que penalizara la destrucción del ecosistema causado por la acción de los Estados y de las multinacionales, imponiendo el deber legal de cuidado. (párr. 4)

Por lo tanto, es necesario e indispensable obtener información del contexto histórico, con lo cual se fundamentará la clara necesidad de que dentro de la legislación ecuatoriana se tipifique este delito y determinación de la sanción penal correspondiente.

### **1.2.2 DEFINICIÓN DE ECOCIDIO**

El término "ecocidio", con el paso del tiempo ha sido definido por biólogos y juristas para referirse a la crisis que conllevaba la extinción masiva de especies, además de la destrucción a gran escala del medioambiente como consecuencia de la intervención de las malas prácticas del ser humano.

Es así como la activista Higgins, quien busca la tipificación de este delito en el Derecho Internacional los define como:

El daño extenso, la destrucción o la pérdida de uno o más ecosistemas de un territorio dado, ya sea por intervención humana o por otras causas, a un grado tal que el disfrute pacífico por los habitantes de ese territorio se vea gravemente limitado, ahora o en el futuro. (TEDx Talks.2021)

Con este contexto previo, se puede dar otra definición del término ecocidio, entendido como: “la destrucción masiva de cualquier área o del medio ambiente, en una escala lo suficientemente grande, como para amenazar la existencia de sus habitantes”. (Fernández, 2017, p. 3). Se entenderá entonces, que estas acciones ilegales que se cometen en forma dolosa tienen consecuencias que se desarrollarían a largo plazo y pueden llegar a ser definitivas para el ambiente y la población.

De acuerdo con lo señalado por Broswimmer, citado por Soler (2017) se debe señalar que para que exista este delito: “debe existir intencionalidad en las acciones para perturbar en todo o en parte el ecosistema humano; sin embargo, su perspectiva parte de un contexto bélico” (p. 11). Si bien, esta conceptualización del término sería considerada para el ámbito internacional, podría servir posteriormente para la propuesta que se realizará con la finalidad de elaborar el articulado con el cual se sancionara este delito en la normativa penal ecuatoriana.

### **1.2.3 CAUSAS DEL ECOCIDIO**

Las causas pueden ser diversas, lo cierto es que son producto del daño que se causa al medioambiente por la desmesurada actividad humana en busca de beneficiarse de los

recursos naturales, que transforman el entorno y repercuten en la actualidad y en el futuro. Entre las causas tenemos:

### **1.2.3.1 Causas Económicas**

Al existir actividades que se realicen a expensas de los recursos naturales para generar beneficios económicos, tales como la producción de productos a bajo costo, y a gran escala, las consecuencias negativas generadas serán para el medioambiente con un significativo daño a la sociedad, en este sentido es importante indicar las causas más relevantes producto de estas actividades:

Los recursos naturales son una fuente de alimentación, materiales para la construcción, tejidos y otras materias primas con el propósito de obtener diversos insumos; son recursos que nos provee la tierra, que con los años de explotación originados para el beneficio del ser humano, al realizar actividades no reguladas alcanza el agotamiento de los recursos por el abuso hacia la naturaleza, así tenemos, la extracción excesiva de recursos como el petróleo, gas, minerales, madera y pesca para obtener ganancias a corto plazo, sin considerar los daños que causa a largo plazo.

Ahora bien, con la priorización del crecimiento económico versus el medioambiente, existen hipótesis de que generalmente las economías más ricas suelen destruir y dañar los recursos naturales de manera rápida, sin tomar en consideración que muchos de estos recursos no son renovables, lo que está llevando esta fuente económica a la extinción por estar constreñida al afán de producir dinero.

El aumento del producto interno bruto (PIB) como un valor monetario por la producción de bienes o servicios en un periodo de tiempo en un país, suele ser una buena señal por el crecimiento de la actividad productiva en la creación de fuentes de trabajo y las ganancias corporativas que representan para la nación, siempre y cuando, no sea sacrificando los recursos naturales.

Al existir herramientas normativas que permitan identificar y regular el buen uso de las prácticas ambientales en el marco internacional y nacional, es el papel que desempeña la Agencia de EE. UU para el Desarrollo Internacional en sus siglas USAID quienes fueron parte importante para emitir el Reglamento 216 (2001) en las que se considera las clases de actividades preocupantes, esperando que se tomen medidas de prevención y mitigación del riesgo para dañar el medioambiente.



En este sentido, encontramos en su literal B, numeral 3 y 4 del reglamento las políticas ambientales igualmente, se identifican los impactos ambientales que sean resultado de las acciones de la agencia del gobierno de los Estados Unidos quien se encarga de la cooperación entre varios países ofreciendo apoyo para el cuidado del ambiente, lo cual incluye aquellos aspectos de la biosfera que son: “patrimonio cultural común de toda la humanidad; definir los factores ambientales que limitan el desarrollo e identificar y llevar a cabo actividades que ayuden a restablecer la base renovable de los recursos, de la cual depende el desarrollo sostenido”(pp. 2-3). Los Estados deberán implementar pautas claras y concisas si se da el incumplimiento, se deberá proceder con sanciones administrativas y penales, dependiendo de la magnitud del daño causado al medioambiente.

De hecho, con la manufactura de productos desechables que causa mayor consumo y desperdicio de estos al no ser biodegradables afectarían sustancialmente al medioambiente, siendo un problema globalizado en conjunto con el comercio internacional, entendiéndolo como el crecimiento de las economías del mundo, especialmente a través de la comercialización y los flujos financieros, así también se hace referencia a los casos de desplazamiento de personas a través de las fronteras internacionales para brindar servicios de mano de obra, para el mejoramiento de la actividad comercial que se queda en una utopía.

Por factores económicos y políticos, se transportan a gran escala, bienes o servicios a países con menos regulaciones ambientales logrando la relocalización de industrias contaminantes que no serán sancionadas económicamente por las actividades realizadas. Otro punto importante que causa inconvenientes es la falta de incentivos sostenibles, que no incentivan prácticas productivas limpias y ecológicamente sustentables.

Es necesario generar propuestas para impulsar que los Estados, el sector privado y la sociedad en general implementen normas para potenciar los beneficios y reducir los daños causados por el comercio, donde todos los países firmen acuerdos comerciales donde conste medidas de cuidado medioambiental que deban cumplirse de manera obligatoria.

### **1.2.3.2 Causas Políticas**

Se puede señalar que los políticos a menudo anteponen el crecimiento económico a la protección ambiental, cuando debería ser su prioridad para el desarrollo de la población. Al no cuidar el ambiente y darle el respeto que se merece, se promueve el desarrollo no

sostenible solidariamente con la degradación ecológica a un alto nivel, sin embargo, se cree que el objetivo de la política es resolver conflictos entre grupos o personas, excluyendo al medioambiente cuando es un factor relevante.

Por otra parte, la corrupción en los gobiernos y corporaciones puede llevar a una falta de aplicación de leyes y regulaciones ambientales, un ejemplo de estos casos, suelen ser los sobornos para otorgar concesiones en áreas ambientales protegidas o frágiles, o en lugares donde se puede realizar actividades degradantes pero cumpliendo los parámetros de cuidado ambiental o mejoras luego de realizada la actividad, en otros casos, los favoritismos políticos permiten que las industrias contaminantes evadan las regulaciones, dejando a su paso daños no solo en el medioambiente sino también en los habitantes de los sectores, quienes son afectados directamente.

Finalmente, la falta de regulaciones y supervisión ambiental es un factor por considerar en varios países que desconocen las causas que dejan su inobservancia, al no tenerse leyes enérgicas que protejan el medioambiente, continuaran las emisiones de gases y desechos tóxicos, deforestación, caza y pesca indiscriminada, minería ilegal, entre otros, menoscabando al ambiente por parte de la administración pública, responsables de procurar el bienestar de su pueblo.

### **1.2.3.3 Causas Sociales**

Es ideal abordar a la pobreza como una causa del daño ambiental, es necesario para esto entender qué significado tiene la pobreza, es así como en la declaración de posición de WWF (2001) en la que se trata la pobreza y el medioambiente, se señala que:

Al reconocer el vínculo entre la erradicación de la pobreza, una mejor calidad de vida para todos, y la conservación de la diversidad biológica en un medioambiente funcional, WWF cree que el manejo ambiental sólido y el facultar a las comunidades pueden contribuir al alivio y prevención de la pobreza. Esto se refleja en la misión de WWF que es el detener la degradación del medioambiente del planeta y crear un futuro en donde los humanos vivan en armonía con la naturaleza” (p .1-2).

Se puede asociar principalmente a la destrucción masiva de los recursos naturales es por esto que el consumo de las personas de escasos recursos económicos son quienes buscan en la naturaleza una fuente de economía de fácil acceso, de igual manera el uso de la madera es necesario para realizar actividades comunes como cocinar, buscar calor, además siendo

materia prima para la construcción de viviendas y para la producción de otras cosas para el hogar o para la vida en general, es así que se puede llegar a la deforestación por el mal uso de técnicas para esta actividad perjudican radicalmente al sector más vulnerable.

Es así como se acelera la pobreza y deteriorando el medioambiente, mirándolo desde otra perspectiva, las personas que utilizan los recursos naturales de manera no sostenible para sobrevivir realizan actividades como la tala excesiva de bosques, la sobrepesca en el caso de ríos o mares generando el debilitamiento de la tierra por la siembra consecutiva que no permite regenerar el suelo.

Ya a nivel de las grandes ciudades, tenemos como resultado, el sobreconsumo que es impulsado por medio de campañas de marketing, que tienen como objetivo específico persuadir a los consumidores para adquirir productos muchas veces innecesarios, influyendo en los hábitos de consumo que agotan los recursos naturales. El sobre consumismo es un escenario en la que se supera la capacidad de sostenibilidad que tiene el ecosistema y al ser este un problema extenso provoca la degradación ambiental.

Paralelo a lo expuesto, la demanda progresiva de bienes como automóviles, electrodomésticos, tecnología, alimentos, entre otros, provocan la manufactura excesiva de productos para sobrellevar la demanda, sobreexplotar los recursos solo para satisfacer al consumidor y generar beneficios económicos a costas de daño ambiental.

El crecimiento poblacional es también un problema que origina grandes daños al ambiente, porque el aumento de personas en el mundo causa mayor elaboración de productos necesarios o innecesarios para el consumo humano.

Otra forma de perjuicio ambiental lo encontramos en la cultura del descarte, que es considerado por el Papa Francisco el nuevo modo de vida de esta generación, esta tendencia radica en consumir y tirar, en lugar de educar al consumidor, reusar, reciclar y reutilizar para aminorar el daño del ecosistema; existen cifras alarmantes consecuencia del mal uso de estos bienes agravando la crisis sanitaria que esta desencadenada de manera global, especialmente en los lugares más empobrecidos.

Por el desarrollo urbano, con el paso del tiempo, se desata la desconexión de las personas con la naturaleza, contraponiéndose al vínculo con la Pacha Mama que profesan las

poblaciones indígenas, ese vínculo con la madre tierra queda de lado por las razones aquí expuestas. En cambio, el crecimiento urbano es un riesgo de desastre medioambiental por la contaminación que implica.

#### **1.2.3.4 Causas Tecnológicas**

Sin duda, con la intervención de la industria y el uso de tecnologías obsoletas se genera contaminación, lo cual tiene un impacto negativo en el medioambiente, la salud humana y la economía; es fundamental adoptar tecnologías más limpias y sostenibles para mitigar estos efectos y avanzar hacia un futuro más saludable y respetuoso con la naturaleza. Hay varias técnicas de contaminación obsoletas que perjudican al ambiente y a la salud humana, que aun hoy en día se siguen utilizando, ejemplos de estas serían: generar energía a partir del carbono, ya que se utilizan plantas de energía que emiten muchas sustancias tóxicas que contribuyen a la contaminación del aire y al cambio climático.

Otra técnica que coincide con el término de ecocidio por la usanza de la tecnología es el uso de pesticidas y fertilizantes sintéticos en la agricultura, con la aplicación excesiva de estos químicos se puede contaminar suelos, aire, fuentes de agua, que causan daños a la biodiversidad y afectan la calidad de vida, es innegable que el uso intensivo de maquinaria pesada en la agricultura industrial degrada los suelos, contamina el agua y daña los ecosistemas.

Debe señalarse que la extracción de combustibles fósiles, por medio de la industria del petróleo, la explotación de este y gases sin tecnología de mitigación de emisiones que no poseen regulación ambiental, puede resultar en derrames, contaminación del agua y emisión de gases de efecto invernadero. De igual manera, la minería sin regulación ambiental se vuelve obsoleta y puede causar la degradación del suelo, la contaminación del agua y la liberación de productos químicos tóxicos.

Las principales técnicas que se usaban y causaron contaminación fue por la fracturación hidráulica comúnmente conocida como fracking, esta técnica se usa para la extracción de petróleo y gases naturales que se encuentran atrapados en formaciones de rocas subterráneas, las cuales funcionan con la perforación de la roca creando pozos, a estos se les inyecta un fluido compuesto principalmente por agua, arena y productos químicos para mantener abiertas las fracturas en la roca mientras que los productos químicos previenen la corrosión,

una vez que se crearon las fracturas se permite que el petróleo o gas natural fluya hacia el pozo para la extracción de hidrocarburos que se llevan a la superficie para procesarlos.

En el caso de la minería a cielo abierto, esta técnica sirve para la extracción de minerales o materiales valiosos que se encuentran cerca de la superficie de la tierra, como el carbono, minerales metálicos como el oro, cobre, hierro y otros recursos naturales, esta técnica consiste en remover una gran cantidad de tierra y rocas para exponer el recurso mineral, además se suele usar explosivos y maquinaria pesada para escarbar y transportar los materiales, dañando el suelo.

La intervención de flotas pesqueras que realizan actividad de pesca industrial a gran escala es una forma de explotación que implica el uso intensivo de equipos y tecnologías avanzadas para capturar grandes cantidades de peces y otras especies marinas con fines comerciales. A diferencia de la pesca artesanal, que suele ser más pequeña en escala y utiliza métodos tradicionales y menos impactantes, la pesca industrial se caracteriza por su alta eficiencia y capacidad para operar en grandes áreas marinas con equipos de arrastre y redes de deriva que destruye hábitats marinos y sobreexplotan el stock de peces.

Del mismo modo, la deforestación de bosques con maquinaria pesada para agricultura, ganadería o desarrollo urbano, es muy dañino para la biodiversidad y los ecosistemas, este proceso de eliminación significativa de la cubierta forestal de una región ya sea a través de la tala de árboles como conversión del terreno, puede tener efectos significativos en el medio ambiente, la biodiversidad y el clima; la pérdida de bosques que albergan una gran diversidad de especies de plantas y animales llevando a la destrucción de hábitats naturales con el resultado de la extinción de muchas especies que dependen de estos ecosistemas.

Por otra parte, la incineración masiva de basura libera sustancias tóxicas, incluidos óxidos, contaminantes estos que pueden contribuir a la mala calidad del aire, afectando directamente a la salud humana; en el caso de la incineración de materiales como plásticos y productos químicos, se puede producir compuesto altamente tóxicos y persistentes además puede tener impactos negativos en la salud y el medioambiente, es importante considerar enfoques más sostenibles como la reducción de la generación de residuos y el reciclaje de los desechos mediante la promoción de alternativas menos contaminantes.

La adopción de tecnologías verdes, conocidas como ecotecnologías, se desarrolla en tecnología y en sociedad, se reduce el impacto ambiental y se promueve la sostenibilidad en diversos sectores de la sociedad, igualmente, se centran en minimizar la degradación del medioambiente, optimizan el uso de recursos naturales y disminuyen la emisión de contaminantes, buscan así, un uso más eficiente y sostenible de los recursos naturales, como el agua y los combustibles fósiles, aprovechando fuentes de energía renovable y limpia.

Estas tecnologías verdes pretenden satisfacer la demanda humana con menor impacto ambiental, por ejemplo, buscan reducir las emisiones de gases de efecto invernadero responsables del cambio climático, que incluyen la generación de energía renovables como la solar, la eólica, la hidroeléctrica y la biomasa. Un punto que se debe abordar es la educación, para crear conciencia sobre la importancia de la sostenibilidad y el cuidado del medioambiente a través de aplicaciones educativas y plataformas de información.

#### **1.2.4 TIPOS DE ECOCIDIO**

Al inicio del presente capítulo se definió al ecocidio, no obstante, es importante tener en cuenta que la definición de ecocidio aún no tiene un consenso global para precisarlo en el ámbito legal, se le reconozca como el daño significativo o masivo que representa al medioambiente, los ecosistemas naturales como la flora y fauna. Sin embargo, existen diferentes tipos de ecocidio según el daño causado al medioambiente, entre los que tenemos:

##### **1.2.4.1 Contaminación masiva del aire, suelo y agua**

En primer lugar, la contaminación ambiental se vuelve una problemática general por la acumulación de desechos contaminantes que afectan a los recursos naturales y a la atmósfera, provocado por la liberación de sustancias tóxicas y peligrosas producto de actividades industriales, mineras, agrícolas, entre otras. Es por lo que Ballesteros (2016), en su trabajo sobre la contaminación del agua, suelo y aire indica lo siguiente:

La contaminación del agua se entiende como la incorporación de materias extrañas a los recursos hídricos, que dañan su calidad e impactan en la salud de los seres que la consumen o dependen de ella. (párr.2)

En otras palabras, la contaminación del agua puede afectar negativamente a la salud si el agua contaminada se usa para consumo humano o para riego de cultivos, además las regulaciones políticas ambientales son importantes para controlar y reducir la contaminación

de este recurso. En muchos casos la contaminación masiva del agua puede ser ocasionada por grandes derrames de crudo en ríos, lagos u océanos, los cuales son causados por intervención de grandes industrias.

Por el contrario la contaminación del aire ocurre cuando se liberan sustancias nocivas que luego se dispersan y pueden afectar la calidad del aire que se respira, la contaminación del aire más usual incluye sustancias dañinas de gases tóxicos que son emanadas principalmente por la quema de combustibles fósiles en vehículos, industrias y la generación de energía eléctrica, teniendo como consecuencia afectaciones nocivas para la salud, por otra parte, se puede observar el impacto que genera la disminución de alimentos por lluvias ácidas, la reducción de la capa de ozono y el calentamiento global.

En menor escala se puede dar la contaminación de suelos agrícolas por emplear métodos que agilicen el proceso de crecimiento y producción, estas suelen penetrar en los cultivos causando daño no sólo a las personas, sino también enfermedades a los animales u organismos que la consumen, el daño masivo se podría considerar a la erosión que se causa al suelo dejándolo en total deterioro, impidiendo hacer uso de éste para generar fuentes de alimentación para los seres vivos a futuro.

#### **1.2.4.2 Deforestación a gran escala**

Por la descomunal tala y quema de bosques, se evidencia una clara reducción de la superficie forestal, teniendo diversas causas pueden ser naturales y/o humanas, entre esta última, tenemos: la agricultura, ganadería, desarrollo urbano, que igualmente repercuten en el daño irreversible al medioambiente.

Con el paso de la pandemia (COVID 19) que vivió el planeta tierra entre los años 2019 al 2021, se dejó como consecuencias no solo la perdida de vida humana, sino también, el aumento de la deforestación, con la disminución de economía el gobierno busca incrementar la actividad económica flexibilizando la normativa ambiental otorgando concesiones sin el debido proceso, además de no regular el daño que se causaban las actividades enfocándose en la rentabilidad económica que generaba para la sostenibilidad del Estado, por ello Butler (2021), manifestó lo siguiente:

El planeta perdió un área de cobertura arbórea más grande que el Reino Unido en 2020, incluidas más de 4.2 millones de hectáreas de bosques tropicales primarios. La

pérdida de cobertura arbórea aumentó tanto en los trópicos como en las regiones templadas, pero la tasa de aumento de la pérdida fue mayor en los bosques tropicales primarios, liderada por el aumento de la deforestación y la incidencia de incendios en la Amazonía, la selva tropical más grande de la Tierra. (párr. 12)

A causa de la deforestación de los ecosistemas terrestres se produjo la destrucción de hábitats naturales en donde se albergaban una infinidad de especies, quienes conforman los ciclos de vida, además a largo plazo también se está causando la liberación de CO<sub>2</sub>.

#### **1.2.4.3 Vertido de sustancias tóxicas**

En cuanto al vertido podemos decir, que es toda emisión directa o indirecta de sustancias que puedan contaminar el agua o modificar su característica inicial, es la posible alteración que se dé a los usos posteriores a su función ecológica, concretamente se puede dar por derrames de petróleo, residuos químicos y nucleares en mares, ríos y tierras, los efectos que puede ocasionar son el envenenamiento de los ecosistemas tanto terrestres, como marinos y mixtos.

A la par, se pueden presentar alteraciones en las condiciones físicas y químicas del agua, como acidez y cambios en la temperatura, lo que lleva a la degradación de la calidad del agua teniendo dificultades de sobrevivencia por parte de los organismos vivos.

Cabe señalar que en España se da un Real decreto 258, de fecha 10 de marzo de 1986, en el que se crea la normativa general sobre vertidos de sustancias peligrosas desde tierra al mar, en concreto en el artículo 1, numeral 2, se indica lo que procede:

Cuando los vertidos de sustancias peligrosas se hagan a través de un alcantarillado deberán en su caso ajustarse, en el plazo señalado por su respectiva autorización, a los valores límite y a las condiciones establecidas específicamente para cada una de dichas sustancias. (p.1)

Así pues, en el ámbito internacional observamos que se han ido implementando normas para regular este tipo de afectación que se da al medioambiente, si bien esta norma se puede considerar antigua, hoy en día es de gran utilidad ante lo que está ocurriendo. Con esta norma real no solo se abarca el daño que se causa al suelo, sino también el que se podría causar al agua, es así que con esta norma se engloba la mayor parte del perjuicio al ambiente sin dejar vacíos normativos.



#### **1.2.4.4 Daños graves a ecosistemas y biodiversidad**

Es necesario distinguir estos dos términos, entendiéndose por ecosistema al conjunto de elementos vivos y no vivos que interactúan en un mismo territorio, en cambio la biodiversidad hace referencia a la variedad de seres vivos en un lugar. De hecho, la principal causa del menoscabo a los mismos es la pérdida y destrucción de hábitats naturales, generalmente por actividades en la producción agrícola, ganadera, actividades forestales y la pesca, que son servicios que benefician económicamente al ser humano, pero que deben ser regulados.

Eventualmente, la introducción de especies que se considerarían invasoras, ya que no pueden ser parte de este ecosistema, dañan aquellas que son autóctonas de este espacio determinado, convirtiéndose en plagas, ésta es una de las características de la pérdida de la biodiversidad debido a las modificaciones que se dan en el hábitat y que ha llegado a provocar la extinción total de especies endémicas de cada zona.

#### **1.2.4.5 Contaminación radiactiva**

Este tipo de contaminación se ~~la~~ puede considerar como la más peligrosa, se da por depositar materiales radioactivos sobre un objeto o una persona, los materiales radioactivos liberados al ambiente pueden causar la contaminación del aire, el suelo, el agua, las plantas, las superficies, las personas y animales. De acuerdo con lo que menciona la bióloga Lara (2021), existen dos tipos de sustancias radioactivas, las cuales pueden ser:

Origen natural: los elementos radioactivos se producen en el medioambiente.

Origen artificial: tienen la capacidad de emitir radiactividad, es decir, de emitir protones, rayos gamma y electrones desde sus núcleos. (párr. 3)

Es así como entendemos que la radiactividad se trata de un fenómeno físico, que tienen los núcleos de algunos elementos químicos que provocan radiaciones, que son capaces de producir reflejos de luz, generados de forma artificial por la actividad del hombre. La principal causa de la contaminación radioactiva se da por ensayos militares con materiales de reactivos realizados al aire libre, los gases que se producen van a la atmósfera donde quedan retenidos y en el caso de que queden restos sólidos susceptibles suelen quedarse en masas de agua donde alteran la misma, otros ejemplos, serían los escapes y accidentes nucleares, prácticas médicas, en específico aquellas que generan radioterapia, además de

residuos radiactivos como efecto del mal usos de estas, que desencadenan enfermedades genéticas y cáncer.

#### **1.2.4.6 Cambios climáticos y daño a la capa de ozono**

Aunque este sea un efecto claro de contaminación, el mismo se da a largo plazo, teniendo repercusiones en los patrones climáticos y las temperaturas, estos cambios pueden ser de forma natural como por la erupción de un volcán, sin embargo, con el pasar de los años se ha determinado que se produce principalmente por la actividad humana, dejando como consecuencia el calentamiento global de los últimos 200 años según científicos expertos en la rama.

Otro tipo de daño climático se da por los agujeros en la capa de ozono, el periodista especializado en ciencias y medio ambiente Alcalde (2022) considera que:

Estos agujeros no son estáticos, sino que su dimensión fluctúa de forma regular: entre agosto y octubre aumenta su tamaño, alcanzando su cobertura máxima entre los meses de septiembre y mediados de octubre. El gradual aumento de las temperaturas en el hemisferio sur en esta época debilita el vórtice polar, ralentizando la disminución del ozono y, para fines de diciembre, los niveles de ozono vuelven a la normalidad. (párr. 1)

No obstante, a lo largo de este tiempo se han realizado ciertos proyectos a nivel mundial para regenerar o recuperar la capa de ozono, la realidad de hoy en día es que, aún existe el daño y por el cual se tiene repercusiones en el cambio climático presente en la actualidad.

### **1.2.5 CONSECUENCIAS DEL ECOCIDIO**

Como hemos expresado, el ecocidio se refiere a la destrucción masiva y deliberada de ecosistemas y entornos naturales, lo que resulta un daño irreparable para el medioambiente, consecuencias ambientales del ecocidio significativamente pueden tener un impacto duradero en la biodiversidad, los recursos naturales y el equilibrio ecológico, algunos de las principales consecuencias de esta destrucción incluyen:

#### **1.2.5.1 Consecuencias ambientales**

Se refiere a los resultados negativos que es causado por las diversas actividades humanas al medioambiente, pueden incluir la contaminación, la deforestación, sobre explotación de recursos naturales, la industrialización no sostenible, en fin, abarcar varios aspectos del

entorno natural. Abordar y mitigar el daño ambiental requiere de esfuerzos de conservación, legislación ambiental sólida, prácticas sostenibles y concientización ambiental en las que los Estados y la sociedad protejan y preserven el medioambiente.

La destrucción de ecosistemas causa pérdida de biodiversidad, se trata de sistemas complejos en los que se interactúa con varias especies vegetales y animales que van desde microorganismos que en un entorno físico cumplen un papel único y esencial en el mantenimiento del equilibrio y salud de cada especie, pero cuando el ecosistema se destruye por diversas actividades que desarrolla el ser humano, se pierden nichos ecológicos teniendo consecuencias directas e indirectas en la biodiversidad, concretamente en la extinción de especies, destrucción de hábitats, desequilibrios ecológicos, aumento de desastres naturales como inundaciones, sequías, incendios forestales, entre otros.

#### **1.2.5.2 Consecuencias en la salud humana**

Por la contaminación del aire, agua y suelos se puede tener consecuencias significativas en la salud humana, en el caso del aire y el agua la destrucción de ecosistemas puede dar lugar a una mayor contaminación por las emisiones que realizan ciertas industrias con la quema y destrucción de vegetación, que acarrear enfermedades respiratorias que pueden derivar en infecciones pulmonares; en el caso del uso de químicos, tenemos enfermedades cutáneas (eccemas), intoxicaciones y enfermedades crónicas como las enfermedades respiratorias, enfermedades del sistema nervioso y cánceres; la mayoría de estas consecuencias son fruto de la exposición de productos tóxicos que pueden entrar en la cadena alimenticia y afectar a las personas que consumen alimentos contaminados llevándolos a envenenamientos y enfermedades antes mencionadas, finalmente podemos agregar en este aparte, que las consecuencias a la salud humana se pueden producir por las fumigaciones realizada sin ningún tipo de protección que acarrear el envenenamiento por la inhalación de los gases.

De igual manera la inseguridad alimentaria por la pérdida de biodiversidad y la degradación del suelo, afectan la producción de alimentos y la disponibilidad de recursos naturales lo que puede contribuir con la desnutrición e indirectamente a la pobreza, no obstante por la degradación ambiental puede desarrollarse la propagación de enfermedades transmitidas por vectores como el dengue y la malaria, su primer patrón son los cambios climáticos que favorecen la proliferación de insectos transmisores de la enfermedad.

### **1.2.5.3 Consecuencias económicas**

Es posible que las diferentes formas y afectaciones en el aspecto económico por la degradación ambiental, conlleve a la pérdida de recursos naturales valiosos como la agricultura ganadería, pesca y silvicultura, ya vimos como el impacto de la industria produce la pérdida de biodiversidad que pueden afectar a sectores económicos claves, llevando a disminuir la producción y aumento en los costos por falta de una productividad sostenible en materia agrícola, ganadera, pesquera y forestal, que implícitamente causa daños a infraestructuras, pérdidas de empleo e ingresos por turismo.

El impacto que tiene en el turismo se da porque mundialmente existen varios ecosistemas naturales que son puntos estratégicos para la recreación y actividades turísticas, y con la degradación y destrucción de estos espacios se disminuye el turismo lo que impacta negativamente en los ingresos locales y estatales. Como resultado de esta actividad se encuentra la pérdida de capital natural, que es aquella que, proporciona recursos claves para el desarrollo económico por la disminución de capacidades del crecimiento de manera sostenible.

En otras palabras, se puede entender que el ecocidio tiene ramificaciones económicas significativas que pueden afectar la prosperidad y el bienestar de las sociedades, es indispensable considerar y buscar medidas de mitigación que se pudieran crear con respecto a las consecuencias económicas, al tomar decisiones relacionadas con el medio ambiente y su bienestar.

### **1.2.5.4 Consecuencias sociales**

El ecocidio puede resultar un gran problema social, su principal consecuencia es el desplazamiento de comunidades locales, por que dependen de los recursos naturales para su subsistencia, llevándolo a una migración forzada y al aumento de la pobreza, así como a la exposición de riesgos ambientales como inundaciones o sequías, puede llevarlos a la pérdida de identidades culturales y al deterioro de los lazos que suelen darse entre el ser humano y la Pachamama (madre tierra), la destrucción de estos lugares significativos desde una visión ancestral puede tener un impacto negativo para sus prácticas culturales y patrimoniales desarrolladas desde la antigüedad por el vínculo entre entes sagrados protectores del medioambiente.

Por otra parte, los conflictos sociales, incentiva la competitividad por el uso de los recursos naturales cuando estos empiezan a disminuir, dando lugar a tensiones y conflictos entre comunidades, grupos étnicos y naciones del mundo ante los escasos del agua y alimentos, conduciendo a la desestabilización social y violencia, que afecta desproporcionadamente a las comunidades más empobrecidas que dependen directamente de estos recursos, aumentando la desigualdad económica y social.

Por último, el ecocidio tiene un profundo impacto en la calidad de vida de las comunidades y en la conexión social y medioambiental, pone en riesgo la supervivencia humana al destruir las bases ambientales y ecosistémicas que sostienen la vida en el planeta, sus impactos son multidimensionales y potencialmente irreversibles si no se detiene a tiempo.

## **1.2.6 CASOS DE ECOCIDIO EN EL MUNDO**

### **1.2.6.1 Contaminación del Río Cuyahoga en Estados Unidos**

Desde tiempos inmemorables se presentan perjuicios a gran escala en contra del medioambiente, este caso en especial es célebre por ser uno de los cursos de agua más contaminados del país, llegó a arder en llamas debido a los altos niveles de contaminación industrial, se ubica en el medio oeste de los Estados Unidos, y desembocaba en la ciudad de Cleveland.

El daño que se causó con la contaminación de este río comienza desde el año 1950, con el paso del tiempo se presentan varios incendios, aproximadamente este río ardió en 13 ocasiones, el hecho más importante y el que cambiaría la percepción del cuidado ambiental se da el 22 de junio de 1969, provocado por una chispa que cae desde la línea de ferrocarril, incendiando la capa que contenía el río de hidrocarburos y gases que cubrirían totalmente la superficie de este, desencadenando una hoguera que se propagó inmediatamente a lo largo del cauce del Río Cuyahoga.

No hubo muertes humanas que lamentar, en cambio existieron daños materiales a barcos y ferroviarios, la Revista Times denunció públicamente el daño medioambiental que se estaba causando por medio de un título llamativo “Río rezuma en vez de fluir”, es así que la reacción de las opiniones públicas marcaría un antes y un después en las políticas públicas medioambientales, provocando que la decisión del gobierno de Estados Unidos declare una ley de agua limpia y cree agencias federales y estatales para la protección.

Con la implementación de la Ley de Agua Limpia en inglés Clean Water Act (1972), se establece que:

La estructura básica para regular las descargas de contaminantes en las aguas de los Estados Unidos y regular los estándares de calidad para las aguas superficiales.

La CWA declaró ilegal descargar cualquier contaminante desde una fuente puntual (medios de transporte) a aguas navegables. (párr.1)

En este punto la contaminación del río causa graves daños tanto para la economía como al ecosistema, la parte positiva es que condujo al Gobierno a tomar medidas de mitigación de la afectación creando leyes ambientales más estrictas en EE. UU.

#### **1.2.6.2 Derrame de petróleo de Exxon Valdez en Alaska**

Es necesario resaltar este caso por ser considerado uno de los mayores derrames de crudo en el mar, es conocido como el caso Exxon Valdez, el nombre se le atribuye al barco que encalló, ocurrido el 24 de marzo de 1989. La empresa dueña del petróleo es Exxon Mobil Corp., quienes transportaban el crudo desde Prince William Sound hacia Estados Unidos, la colisión se da específicamente en el arrecife Bligh en la Bahía Príncipe Guillermo en Alaska, siendo esta la zona donde ocurrió el desastre, el barco tanquero en su interior contenía aproximadamente 11 millones de galones de crudo, siendo el mayor derrame de crudo de la historia de Estados Unidos.

Si bien, el derrame fue en una zona lejana a la costa, en la que su acceso era limitado, se hicieron muy difíciles las acciones de limpieza del crudo, así también, por la gran cantidad de derrame, se vio afectado el ecosistema del lugar, la cadena alimenticia de la bahía y la industria pesquera, poniendo en peligro especies endémicas propias de esta zona como, por ejemplo, los leones de mar, distintos tipos de ballenas y aves migratorias.

Tras ocurrir el incidente la respuesta del gobierno de Estados Unidos fue inmediata, con la intervención de la guardia costera quien buscaba evaluar la gravedad del daño y coordinar acciones juntamente con el Departamento de Conservación Ambiental de Alaska, si bien esta coordinación no fue expedita, de igual manera el sector privado a través de la asociación

que agrupaba a las compañías que transportaban el crudo, asumen su responsabilidad por los hechos.

Se inicio inmediatamente la limpieza de la zona de acuerdo con lo que se planteaba el plan de contingencia, este instrumento tuvo varias falencias, lo que impidió que las acciones se ejecutaran de forma inmediata, llevándose a otras delegaciones privadas quienes conocían del tema para ayudar a recuperar y minimizar el daño contra las especies en peligro de extinción, mediante el uso de tecnologías de punta que conllevaron a grandes aumentos de costos que no estaban previstos.

En respuesta a la destrucción masiva que había ocurrido, el congreso de Estados Unidos observando la respuesta adecuada por parte de las autoridades y el sector privado expide una ley para la contaminación por petróleo derramado, conocida como “Oil Pollution Act” (1990) en sus siglas OPA, su principal objetivo:

Simplificó y fortaleció la capacidad de la Environmental Protection Agency (EPA) para prevenir y responder a derrames catastróficos de petróleo. Un fondo fiduciario financiado por un impuesto sobre el petróleo está disponible para limpiar los derrames cuando la parte responsable no puede o no quiere hacerlo. (párr.1)

Por otra parte, se dispuso nuevos requisitos para la planificación de contingencias que debe tener el gobierno para la industria, para la creación de planes que respondan a las contingencias de contaminación por crudo u otras sustancias que se consideren peligrosas, teniendo el gobierno la obligación de dirigir todos los esfuerzos ante estos eventos de desastres. Por último, con esta ley se aumentaron las penas por el incumplimiento de normas, el gobierno también estableció regulaciones más estrictas para la construcción de barcos tanqueros, disponiendo por medio de seguimientos estrictos por parte la guardia costera a empresas que operen en esta modalidad para limitar el riesgo de derrame.

### **1.2.6.3 Vertido de desechos tóxicos en Abidjan, Costa de Marfil**

Después de varios años en los que se han presentado paulatinamente menoscabos graves al medioambiente, aun no se elaboran planificaciones precisas para prevenir hechos similares, es así como el caso de Costa de Marfil en 2006 es uno más del cúmulo de daños ambientales, siendo considerado el peor desastre ambiental y de salud pública del país. Todo inicia por intervención de la compañía transnacional al haber contratado a una empresa local de Costa

de Marfil denominada Compagnie Tommy para el tratamiento y desecho de los contenidos tóxicos de los cargamentos de aceite de petróleo, esta empresa refinaba estos desechos que contenían productos químicos peligrosos y, por lo tanto, eran altamente tóxicos para los seres humanos y el medioambiente.

La empresa lo hizo de manera inadecuada e insegura en varios sitios de la localidad, estos desechos tóxicos se vertieron a cielo abierto, alcantarillados y otros lugares, lo que resultó en una exposición masiva de la población a sustancias químicas peligrosas provocando una crisis de salud ya que miles de personas empezaron a experimentar síntomas de envenenamiento grave; un ejemplo de esto, fue la dificultad para respirar, vómitos y problemas cutáneos, en consecuencia 17 muertes y más de 100.000 afectados por enfermedades debido a la exposición de los productos químicos tóxicos.

La intervención de las autoridades locales y nacionales tras evaluar el daño masivo, tardaron en reconocer que el problema era de gran dimensión, teniendo una respuesta muy lenta e inadecuada, haciendo que organismos internacionales respondieran ante tal afectación por medio de la compañía industrial, la cual aceptó la responsabilidad por verter estos desechos, comprometiéndose en 2007 a indemnizar pecuniariamente a las víctimas, con esto no se hizo esperar la respuesta de organizaciones activistas quienes indicaban que la compensación que prometían no solucionaba ni la mínima parte de daño causado.

Finalmente, el vertido de desechos tóxicos desencadenó la importancia de gestionar adecuadamente los desechos, la responsabilidad corporativa que se debe tener ante cuestiones medioambientales y más importante aún de la salud pública, conduciendo a una mayor conciencia sobre los peligros de la exposición de productos tóxicos y la necesidad de regular de manera estricta la prevención de desastres similares en un ámbito nacional e internacional.

#### **1.2.6.4 El desastre nuclear de Fukushima en Japón**

De igual manera, otro caso de ecocidio es del suscitado el 11 de marzo de 2011, cuando se desencadena un terremoto de magnitud 9.1 con epicentro en Tokio, el cual provoca que en el mar japonés, 1 hora después se produzca un tsunami que inunda el centro nuclear de Fukushima Daiichi, arrasando varios reactores nucleares que generan un riesgo de catástrofe



muchísimo mayor, estas dos catástrofes desatan una carrera contra el tiempo para evitar una explosión atómica similar a la de Chernobyl.

Por efecto de la inundación y la falta de enfriamiento, tres de los reactores experimentaron fusión nuclear parcial lo que llevó a la liberación de material radiactivo, esta liberación causó evacuaciones masivas y creó una preocupación generalizada por la contaminación. Las autoridades japonesas trabajaron arduamente para enfriar los reactores y contener la situación, buscando medidas de enfriamiento de emergencia tales como, el vertido de agua en los reactores y el uso de bombas de agua externa para la reducción de temperatura.

Posteriormente a la contaminación, se crearon zonas exclusivas alrededor de la planta para proteger a las personas de la radiación, aunque miles de personas fueron evacuadas y se presentaron medidas de control para la protección de los trabajadores y la población en general, se crearon graves consecuencias en términos de salud medioambiental y seguridad nuclear, pues existían más de 185.000 personas viviendo alrededor, que fueron afectadas, a raíz de la liberación de la radiación que causaron varios efectos secundarios de impacto duradero.

#### **1.2.6.5 Deforestación en la Amazonía Brasileña**

Añadiendo a los casos notorios de ecocidio, no podemos dejar de mencionar, la deforestación a los ecosistemas con gran biodiversidad de la amazonia brasileña; las afectaciones que se causan a esta zona, suelen ser combinaciones de factores multifacéticos como la explotación de madera por la tala ilegal de árboles, hoy la demanda de madera para la industria y el comercio internacional ha causado la tala indiscriminada de árboles originarios que se encontrarían en peligro de extinción. En palabras de la revista EFEverde (2023), se considera que:

Se perdió 10.278 kilómetros cuadrados de cobertura vegetal, un nivel nunca visto desde que en Brasil se realizara la medición del deterioro. Y es que la deforestación del bioma se incrementó casi un 60 % en los cuatro años del gobierno de Jair Bolsonaro (2019-2022) frente al cuatrienio anterior por la falta de controles y el debilitamiento de los órganos ambientales, pues el líder ultraderechista defiende la explotación de recursos naturales en la selva, incluso en reservas indígenas, donde es prohibido por ley. (párr. 7)

Dada la mala práctica del Estado por falta de políticas de cumplimiento y aplicación de la ley ambiental, se ha permitido la explotación no regulada de actividades destructivas en la región, la minería ilegal, específicamente la de oro y otros minerales causa grandes niveles de deforestación, a medida que se abren caminos y se destruyen hábitats para acceder a la explotación de estos recursos. Al causar estas afectaciones, se presentan alteraciones en los climas, tales como, sequías e incendios forestales, se considera también, el aumento de la vulnerabilidad de los bosques amazónicos contribuyendo al daño paulatino de estos recursos.

Cabe señalar que estos factores no actúan de manera aislada, sino que, por lo contrario, se refuerzan mutuamente en la deforestación en la Amazonía brasileña, que tiene graves consecuencias para el medioambiente global ya que con la pérdida de biodiversidad se produce la liberación de carbono almacenado en los árboles.

## **1.2.7 MARCO LEGAL INTERNACIONAL SOBRE EL ECOCIDIO**

### **1.2.7.1 Evolución histórica de leyes ambientales**

Las leyes ambientales surgen como resultado de la evolución histórica y social ante la preocupación sobre la degradación del medioambiente y por supuesto, la ineludible necesidad de protección de los recursos naturales es también una respuesta a factores sociales, políticos, económicos y científicos, que por el paso del tiempo evidencian nuevas preocupaciones y desafíos ambientales que jugarán un papel crucial en la conservación del medio ambiente para las generaciones futuras.

Las primeras leyes ambientales internacionales relevantes surgieron en la década de 1970, entre las que se tiene, la *Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas (CITES)* creada en 1973 pero que entra en vigor en 1975. La ley se enfoca principalmente en la fauna y flora silvestre teniendo como objetivo regular y controlar el comercio internacional de especies para asegurar su supervivencia y evitar su sobreexplotación, este instrumento internacional se ha convertido en uno de los tratados de conservación más importantes por su aceptación a nivel mundial.

Dentro de esta convención se trata principios fundamentales sobre el comercio de especies específicamente en el artículo 2, literal a que indica lo siguiente:

Todas las especies que, si bien en la actualidad no se encuentran necesariamente en peligro de extinción, podrían llegar a esa situación a menos que el comercio en

especímenes de dichas especies esté sujeto a una reglamentación estricta a fin de evitar utilización incompatible con su supervivencia. (CITES. 1975.párr. 12)

Por lo antes señalado, con este instrumento internacional se busca que la comercialización de especies este sujeta a un reglamento particular, en el cual no se ponga en peligro de supervivencia a las especies y se resguarde la biodiversidad por parte de cada Estado; al ser la mayoría de los países parte de este convenio se muestra el compromiso al cuidado de cada especie a nivel global.

Del mismo modo, se tiene la *Convención sobre la Prevención de la Contaminación Marina por Vertimiento de Desechos y Otras Materias* creada en 1972, también conocida posteriormente como la Convención de Londres por su actualización, por que prohíbe todo vertimiento con la excepción de desechos que posiblemente resulten aceptables, entro en vigor en el año 2006 y con la aceptación de 47 países partes, siendo estes uno de las primeras convenciones mundiales en las que se trata temas específicos de protección del medio marino y de las intervenciones de la mano humana.

El principal objetivo de esta Convención sobre la prevención de la contaminación marina por vertimiento de desechos u otras materias es fomentar y controlar los efectos de la contaminación del mar adoptando medidas preventivas en el caso de que se presenten vertidos de desechos u otras sustancias toxicas. Esta convención se vuelve más restrictiva por la inclusión en un planteamiento preventivo obligándolo a la adaptación de procedimientos para considerar una lista de vertidos permitidos cuya aplicación implica la prohibición de todos aquellos que no se encuentren en esta lista.

Posteriormente se adoptó el *Convenio sobre la Diversidad* en 1992, es un tratado internacional adoptado en la Cumbre de la Tierra celebrada en Río de Janeiro en el mismo año, también conocida como la *Conferencia De Las Naciones Unidas Sobre El Medio Ambiente Y Desarrollo*, se trata de un acuerdo global que tiene como objetivo conservar la biodiversidad con el uso sostenible de componentes, la distribución justa y equitativa de beneficios derivados de los recursos naturales.

Asimismo, la *Convenio sobre la Diversidad Biológica* (1992), en su artículo 1 se menciona que tiene por principal objetivo:

Perseguir la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como mediante una financiación apropiada. (p. 3)

Este convenio se vuelve un de gran importancia dado que con el paso de los años y las afectaciones que se han desarrollado, es necesario para la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad en todo el mundo; además ha servido como marco legal para la toma de decisiones y la cooperación internacional en materia de biodiversidad incluyendo en estrategias a niveles nacionales e internacionales para abordar los retos relacionados con la pérdida de biodiversidad y la protección del medioambiente.

### **1.2.8 CAMPAÑA STOP ECOCIDE PARA INCLUIR EL ECOCIDIO COMO DELITO EN LA CORTE PENAL INTERNACIONAL**

Los juristas internacionales después de la aparición de esta terminología optan por desarrollar el tema a fondo como Philippe y Sow, quienes redactaron la definición de “ecocidio” como un posible crimen internacional que coexistiría con los crímenes de guerra, el genocidio y los crímenes contra la humanidad. Se convocó por iniciativa de la Fundación Stop Ecocidio a petición de los partidos que gobiernan en Suecia, en este sentido, el presidente de la fundación Stop Ecocidio menciona lo siguiente:

No podríamos estar más contentos con el alto nivel de expertos que este proyecto ha atraído. Ello demuestra el reconocimiento dentro del mundo jurídico de que el Ecocidio puede y debe ser considerado como uno de los 'más graves crímenes que preocupan a la humanidad en su conjunto'. Es un honor trabajar con estos jueces y abogados y es un momento extraordinario para lanzar el proyecto ya que estamos recordando los primeros juicios internacionales, que son los de Nuremberg. (Mehta. 2020, p.2)

Es indispensable abordar la perspectiva internacional, por lo antes indicado se tiene una idea previa que conlleve a entender la terminología del ecocidio, para dar paso a una mejor interpretación por medio de la investigación realizada. La propuesta que se plantea por parte de la fundación es muy interesante, ya que impulsa la reforma al Estatuto de Roma para la implementación del ecocidio como crimen, con esta perspectiva internacional, en la

investigación se pretende desarrollar el capítulo tres donde se propondrá una reforma al COIP siendo un aporte importante en el ámbito nacional, es así como dentro de esta convocatoria se presenta como iniciativa el incorporar este delito dentro del artículo 8 en la norma antes planteada, la cual contendría;

Artículo 8. Del Ecocidio. -

1. A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por “ecocidio” cualquier acto ilícito o arbitrario perpetrado a sabiendas de que existe una probabilidad sustancial de que cause daños graves que sean extensos o duraderos al medioambiente.

2. A los efectos del párrafo 1:

a) Se entenderá por “arbitrario” el acto temerario de hacer caso omiso de unos daños que serían manifiestamente excesivos en relación con la ventaja social o económica prevista;

b) Se entenderá por “grave” el daño que cause cambios muy adversos, perturbaciones o daños notorios para cualquier elemento del medioambiente, incluidos los efectos serios para la vida humana o los recursos naturales, culturales o económicos;

c) Se entenderá por “extenso” el daño que vaya más allá de una zona geográfica limitada, rebase las fronteras estatales o afecte a la totalidad de un ecosistema o una especie o a un gran número de seres humanos;

d) Se entenderá por “duradero” el daño irreversible o que no se pueda reparar mediante su regeneración natural en un plazo razonable;

e) Se entenderá por “medioambiente” la Tierra, su biosfera, criosfera, litosfera, hidrosfera y atmósfera, así como el espacio ultraterrestre. (Stop Ecocide, 2021, párr.4-9)

Esta propuesta planteada es un aporte jurisprudencial transcendental en el desarrollo del tema de ecocidio, pues de llegarse a dar esta enmienda antes abordada, sería muy útil, al ser vinculante para el país; constituiría un hito importante dentro del Derecho Ambiental, siendo un precedente para implementar la tipificación del delito de ecocidio.

### **1.2.9 IMPORTANCIA DE TIPIFICAR EL ECOCIDIO COMO DELITO EN EL DERECHO INTERNACIONAL**

Lo más sobresaliente de tipificar el ecocidio como delito en el ámbito internacional es la serie de implicaciones y beneficios importantes para la protección del medioambiente y la sostenibilidad global. Algunos puntos clave de la tipificación del ecocidio, ante todo es el cuidado del ambiente, de esta forma se fortalece la protección legal hacia los ecosistemas y las biodiversidades de todo el mundo, se remite un mensaje claro de que dañar gravemente el medioambiente es inaceptable y, por lo tanto, conllevaría a consecuencias legales.

Por otra parte, la inclusión del ecocidio se volvería una manera muy factible de disuadir acciones dañinas para el medioambiente, por lo que las empresas y personas serían más cautelosas al tomar decisiones en las que se vean afectado el ambiente de forma definitiva, considerando también como una manera de prevención ante el daño por las acciones humanas, la amenaza de enjuiciamiento penal que puede confrontar las empresas e individuos antes de emprender actividades altamente destructivas.

Abordar la responsabilidad penal en el caso de un delito, se refiere a la obligación que tiene una persona física de asumir las consecuencias legales de sus acciones criminales; cuando una persona comete un delito, puede ser considerada responsable penalmente por sus actos y enfrentar sanciones impuestas por el sistema judicial. La responsabilidad penal implica que la persona ha actuado de manera culpable (negligencia, imprudencia, impericia o inobservancia de normas) o dolosa (con intención) al cometer el delito, de allí se desprende su culpabilidad en base a la finalidad específica que tuvo al infringir la ley.

Como una forma de fortalecer el derecho ambiental internacional, es necesario abordar los desafíos globales que se vinculan con la protección del medioambiente, teniendo como principales instrumentos los tratados y convenios internacionales que se implementarán a nivel nacional con el debida ratificación que realice el Ecuador, tomando en cuenta la tipificación del ecocidio y el fortalecimiento del marco legal para garantizar el cumplimiento de estas obligaciones de forma internacional y nacional. Este punto debería contar con la cooperación y el compromiso de gobiernos, organizaciones activistas del medioambiente y sociedad civil, quienes estarían encargadas de lograr la protección del medioambiente.

Por último, tipificar el ecocidio en la legislación ecuatoriana y en todas aquellas naciones que aún no lo hacen, enviaría una señal a la comunidad internacional de que la justicia ambiental es importante, es un paso necesario para disuadir futuras acciones ambientalmente destructivas que afectan al planeta y a la humanidad, además de abordar los anteriores

puntos, es imperante el que se trate con la misma seriedad que otros crímenes considerados en materia penal internacional como de lesa humanidad.

#### **1.2.10 NECESIDAD DE UNA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA AMBIENTAL**

Para optimizar y simplificar las labores cuando se incumplan las leyes ambientales es necesaria una Corte Internacional, que en caso de causar el daño se encarguen de sancionar la falta cometida, si bien la protección del medioambiente es un desafío global, requiere de una cooperación ardua con organismos internacionales, si algún estado no contará con la tipificación de este delito estaría estrictamente vinculado con esta Corte especializada en asuntos ambientales, lo que permitiría establecer estándares internacionales en el proceso a seguir y responsabilizar civil, penal y/o administrativamente a los países, tanto como personas naturales y jurídicas por estos daños.

Actualmente no hay un tribunal internacional especializado en temas ambientales, por eso existen casos graves de perjuicio del ambiente que se tratan de manera inadecuada en varios tribunales nacionales o de derechos humanos; con la incorporación de esta Corte Internacional se buscaría motivar y expedir jurisprudencia ambiental necesaria a nivel mundial, logrando facilitar la resolución de controversias transfronterizas por daños ambientales, sería una contribución al desarrollo y aplicación efectiva del derecho ambiental internacional.

Al emitir jurisprudencia internacional según las palabras de Carmona (2009), no sólo permite “determinar los alcances de los derechos básicos, sino también su armonización recíproca, de manera que se evidencie su interacción y su interdependencia, para facilitar su eficacia plena” (p. 246), con esto se crearía precedentes legales que guiarían a los países en la implementación de políticas ambientales acordes al derecho internacional con la participación de jueces expertos en la materia, lo que implica mayor legitimidad legal y técnica en fallos relacionados a problemas ambientales complejos.

#### **1.2.11 BASES NORMATIVAS**

El trabajo estuvo fundamentado en la normativa legal y jurisprudencial internacional que se vincula con el término de ecocidio, y la normativa legal de origen nacional en temas de delitos ambientales, debido a que no preexiste el delito de ecocidio en Ecuador, objeto principal del presente trabajo. Al margen de lo expresado, podemos señalar como bases normativas, las siguientes:

#### **1.2.11.1 Estatuto de Roma (1998)**

El Estatuto de Roma (1998) fue adoptado dentro del ámbito internacional en una conferencia diplomática realizada en Roma, en la que se dispuso la creación de la Corte Penal Internacional para solucionar los crímenes de genocidio, crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra, posteriormente se busca la ratificación de varios países para que el Estatuto entre en vigor como es el caso de Ecuador. Es indispensable destacar para el desarrollo de este trabajo, que dentro de este instrumento se encuentra en la Parte II de la competencia, la admisibilidad y el derecho aplicable, en el artículo 8, literal b, en específico en el numeral 4, se considera como un crimen de guerra, lo siguiente:

Lanzar un ataque intencionalmente, a sabiendas de que causará pérdidas incidentales de vidas, lesiones a civiles o daños a bienes de carácter civil *o daños extensos, duraderos y graves al medioambiente natural* que serían manifiestamente excesivos en relación con la ventaja militar concreta y directa de conjunto que se prevea (p.7).  
*Cursivas propias.*

Este apartado del Estatuto es imprescindible abordarlo por las palabras claves que indican que el daño al medio ambiente ocurrido durante las guerras se considera un crimen de guerra.

#### **1.2.11.2 Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano en Estocolmo (1972)**

Dentro de esta conferencia se trataron los principios rectores que se sitúan como una guía en el marco de la prevención y el mejoramiento del ser humano, especialmente los que se relacionan con la degradación ambiental y la contaminación transfronteriza en el ámbito internacional, consecuentemente, es por medio del informe de la Conferencia que en el título II, se encuentra el principio 2, el cual establece:



Los recursos naturales de la Tierra, incluidos el aire, el agua, la tierra, la flora y la fauna y especialmente muestras representativas de los ecosistemas naturales, deben preservarse en beneficio de las generaciones presentes y futuras mediante una cuidadosa planificación u ordenación, según convenga (Conferencia de las naciones unidas sobre el medio humano en Estocolmo, 1973, p.10).

Con lo abordado, se busca que los Estados reconozcan los problemas medio ambientales que les afectan individualmente, pero que en definitiva serían una afectación global, ya que el daño sería un menoscabo a la seguridad internacional, que amerita la relevancia correspondiente para la protección del medioambiente y ecosistemas.

### **1.2.11.3 Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (1992)**

En la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y Desarrollo en Río de Janeiro, se marcó un hito importante en el reconocimiento a la naturaleza, en esa época no se trataba estos aspectos como importantes para el desarrollo sostenible de los Estados, sin embargo, la Declaración estableció dentro del principio 13 lo siguiente:

Los Estados deberán desarrollar la legislación nacional relativa a la responsabilidad y la indemnización respecto de las víctimas de la contaminación y otros daños ambientales. Los Estados deberán cooperar asimismo de manera expedita y más decidida en la elaboración de nuevas leyes internacionales sobre responsabilidad e indemnización por los efectos adversos de los daños ambientales causados por las actividades realizadas dentro de su jurisdicción, o bajo su control, en zonas situadas fuera de su jurisdicción. (Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. 1992, párr. 13)

Así, la declaración da una pauta del deber del Estado en cuanto a elaborar leyes internacionales y nacionales respecto al daño ambiental que se pudiera causar; lo cual sería una razón más para buscar a través de este trabajo la tipificación del delito de ecocidio dentro de las normas nacionales para proteger a la naturaleza.

### **1.2.11.4 Agenda 2030 (año 2015)**

De la misma forma, pero ya como un instrumento de carácter nacional, esta agenda busca disminuir sustancialmente el deterioro de los ecosistemas terrestres sobre todo gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación (degradación del suelo en zonas áridas, semiáridas y subhúmedas ocasionada por distintos factores, como las variaciones

climáticas y las actividades humanas) y lo más relevante detener la pérdida de los ecosistemas, lo cual se enfoca en el objetivo número 15, en los siguientes términos:

De aquí a 2020, asegurar la conservación, el restablecimiento y el uso sostenible de los ecosistemas terrestres y los ecosistemas interiores de agua dulce y sus servicios, en particular los bosques, los humedales, las montañas y las zonas áridas, en consonancia con las obligaciones contraídas en virtud de acuerdos internacionales.  
(p.28)

Ahora bien, con esto se entiende que el Estado ecuatoriano debió plantear normas para la conservación de los ecosistemas y consecuentemente buscar la regeneración de estos, desde luego existen instrumentos que podrían regular estos daños si se causaren, pero al ser un daño masivo no existe norma que este dimensionada a englobar la terminología, llevando este caso a la impunidad e incumpliendo con varias normativas.

Para concluir este capítulo, se puede expresar que existe el delito de ecocidio a nivel internacional, cuenta con una definición, los diferentes tipos de ecocidio, las causas que lo ocasionan, sus consecuencias y el marco legal internacional que lo establece y regula, todo esto fundamental para dar paso a la regulación de este delito a nivel regional, es decir en Ecuador.

## CÁPITULO II

### EL ECOCIDIO EN EL ECUADOR

#### 2.1 EL DAÑO AMBIENTAL

Es importante puntualizar una vez más, que en Ecuador no se ha tipificado el delito de ecocidio, por lo tanto solo podemos referirnos al daño ambiental de manera general, de tal forma que podemos entenderlo como la acción u omisión de un acto que es producido por un sujeto que lleve a la alteración del medioambiente, así también, perjudique o ponga en peligro inminente y significativo algún elemento del ambiente, con el que se rompa el equilibrio de la naturaleza y de sus ecosistemas; este daño se podría causar de varias formas, como son de modo doloso o culposo llevando a la degradación total o parcial del ambiente. Así mismo, podemos incluir que el hecho dañoso se puede producir por una persona natural o jurídica.

Con el reconocimiento de daño ambiental en la carta fundamental ecuatoriana en el capítulo segundo, denominado diversidad y recursos naturales, específicamente en los artículos 396 y 397, podemos ver el daño ambiental desde distintas perspectivas, en el primer artículo se resalta la mención de que la responsabilidad ante el perjuicio contra el ambiente será objetivo, entendiendo que el Estado asume los actos u omisiones de las personas que pertenecen al sector público y que con su negligencia ocasionan perjuicio, en este caso al ambiente, para evidenciar esta clara vulneración al apartado indicado es el Caso Chevron – Texaco y en la acción de protección del Bosque los Cedros, donde el daño es irreversible y la responsabilidad se les atribuye al sujeto activo como es el Estado, por no preservar el ambiente y la persona o institución que realizó la administración.

Se debe agregar, que en los casos que se presente por la vulneración de derechos a la naturaleza, se deberá tomar en cuenta los principios ambientales que más se apeguen a los hechos suscitados, dentro de la Declaración de Río sobre el Medioambiente y el desarrollo (1992) se implementa el principio número quince, el cual trata de proteger al medioambiente en los siguientes términos:

Los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de

medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente. (párr. 23)

Este precepto que se muestra en la declaración se catalogaría como un principio de precaución, ya que se exigiría la adaptación de medidas de protección para precautelar el derecho a la naturaleza, así también del deterioro del medio ambiente, utilizando medidas eficaces por parte del Estado, cumpliendo con el deber y responsabilidad que existiese por la falta de certeza científica de las causas y efectos del daño para ejercitar el deber de cuidado como un bien común de toda la sociedad en general. Además, el principio de prevención interrelacionado con el mencionado nace por la toma de conciencia de la necesidad de actuar antes de que se produzca el desastre y evitar que ocurra el daño o un riesgo inminente. Por lo cual Suárez (2021) en su trabajo indica la importancia del principio de prevención en los siguientes términos:

Es evitar el daño hacia la naturaleza al momento de realizar una actividad en la que afecten los intereses del medio ambiente, por lo tanto, el Estado tienen la obligación de precautelar los intereses de la naturaleza y brindar una protección a esta para no ocasionar un daño que afecta el bienestar colectivo tanto de la naturaleza como de las comunidades. (p. 14)

La prevención y vigilancia se prioriza a la gestión ambiental para evitar la degradación del ambiente, al no poder erradicar las causas generadas, se buscarán o adoptarán medidas que mitiguen, recuperen, restauren o beneficien los ciclos de la naturaleza. Todo esto debe estar bajo el control del Estado que bajo su jurisdicción precautelar el de daño por la intervención de sujetos que vulneren la estabilidad del medioambiente.

Para continuar, el daño ambiental debe ser determinado de acuerdo con los parámetros o lineamientos que la Autoridad Ambiental Nacional establezca, evaluando los criterios que el daño cause, estas valoraciones deben darse de acuerdo con lo establecido en el Código Orgánico del Ambiente, de igual forma al comprobar el menoscabo causado a la naturaleza en el Código antes señalado, se encontrarán las medidas necesarias que se interpondrán para evitar un nuevo daño ambiental.

Lamentablemente, en el Ecuador se ha tenido varios casos de ecocidio en los últimos años, algunos ejemplos incluyen el ya mencionado derrame de petróleo en la Amazonía, especialmente en la Provincia de Sucumbíos, causando daños significativos al ecosistema y a las comunidades indígenas locales. El derrame más grande que aconteció en abril del año

2020 en las instalaciones de los pozos Lago Agrio 1, 2 y 3 operados por la petrolera privada (OCP) Ecuador, se estima que el derrame fue de unos 15,834 barriles de crudo.

## **2.2 PRINCIPALES CASOS DE DAÑO AMBIENTAL EN EL PAÍS**

### **2.2.1 CASO CHEVRON-TEXACO ECUADOR**

Con la concesión que se dio entre el Estado ecuatoriano y la petrolera Texaco desde el año 1964 hasta 1990, se evidencia la afectación que durante 26 años se dio por el mal manejo de los residuos del crudo, cuando en ese tiempo, dicha compañía era líder mundial en la tecnología de extracción. En la Amazonía ecuatoriana este período estuvo marcado por las malas prácticas extractivistas que afectaron el entorno, con un fuerte impacto en personas, especies y ecosistemas, aunado al desplazamiento de los indígenas de sus áreas protegidas.

En el ámbito legal, la población realiza una petición en el año 1993, después de que Texaco saliera del país, con la cual se pretendía una reparación por el daño ambiental y social que causó la empresa, como primer paso se presenta en Estado Unidos específicamente en el Estado de New York, el cual se dilato por intervención de la petrolera por más de 10 años con el argumento de que se debía conocer y resolver en el Ecuador, al conceder el traslado en el año 2002 y con la fusión entre dos multinacionales como lo es Chevron y Texaco convirtiéndose en una sola empresa quienes adoptarían la responsabilidad legal por el daño que se causó en la Amazonia.

Con este precedente las víctimas acuden a la Corte Provincial de Justicia de Sucumbíos presentando una nueva demanda pero con las mismas pretensiones de reparación, con la investigación realizada se logró determinar la responsabilidad de la multinacional por el daño causado además de la negligencia extrema; ésta sentencia de primera instancia emitida por el juez ponente Nicolás Zambrano en fecha 14 de febrero del 2011, finalmente ordenó como reparación, el pago de 18 mil millones de dólares a la población de la Amazonia.

Con este antecedente las comunidades de la Amazonia quienes fueron afectadas denunciaron que existía corrupción en la toma de decisiones por la falta de aplicación de la norma en la resolución la cual no fue favorable y con la que se pretendía sancionar el daño medioambiental causado por lo que se interpone el recurso de casación que se conoció en la Quinta Sala del Tribunal de lo Fiscal Nro. 1 dentro del juicio Nro. 1992-14883, en la que se manifestó el fallo por;

Con base en los fundamentos constantes en el Considerando Quinto de este fallo, rechaza la demanda impugnación deducida por el señor el señor {sic} Warren Douglas Gillies en su calidad de Apoderado General de TEXACO PETROLEUM COMPANY, y en consecuencia confirma la resolución que contiene el Oficio No. 063-920665 de 7 de mayo de 1992, expedido por el señor Director Nacional de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas en el reclamo que interpusiera la compañía actora para impugnar el Acta de Determinación de regalías de 1985 a 1988, intitulada “ Liquidación definitiva de regalías causadas en la producción de TEXACO PETROLEUM COMPANY (sic) en las modalidades de dinero y en especie efectuada por la Comisión de la Dirección Nacional de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas: 1985 – 1988 Ejecutoriada esta Sentencia y sin que exista recurso pendiente por resolver, por Secretaria ofíciase al señor Director Nacional de Hidrocarburos, representante del organismo público demandado, a fin de que a través de funcionarios competentes, se apliquen las medidas que fueran del caso para su cabal e inmediato cumplimiento. (Corte Nacional De Justicia Del Ecuador Sala De Lo Contencioso Tributario. 2013, pp. 4-5)

En la Corte Nacional de Justicia en la que se interpuso el recurso de casación por la sentencia que emitió la Corte Provincial reiteran una vez más la responsabilidad de esta industria quien no ha aceptado la responsabilidad de sus actos dolosos por su inobservancia en la extracción, al seguir con el análisis jurisprudencial de los jueces competentes en este caso se da la sentencia donde se indica que la norma denunciada no es aplicada y no tiene justificación y por lo tanto es improcedente por lo que se deja a la Compañía petrolera Chevron – Texaco sin ninguna sanción por sus actos.

Por toda la contaminación deliberada y con fines de lucro que causo esta compañía en uno de los lugares considerados más biodiverso del mundo, por el uso de técnicas obsoletas con la que se garantizaba mayor beneficio económico.

No conforme con el agotamiento de las instancias nacionales se da el arbitraje internacional, auxiliándose en la Corte Permanente de la Haya en el año 2009 con la finalidad de que se le considere responsable del daño al Estado ecuatoriano. Un año después el Tribunal de la Haya falla a favor de Chevron – Texaco trayendo consecuencias al país con el pago de \$700 millones de dólares, aunque se dio una disminución en el monto de la compensación, este caso aún sigue afectando a toda la población ecuatoriana, si bien es cierto, el Ecuador inicio

un proceso de anulación de la sentencia por la secuencia de las intervenciones de esta compañía, se buscaba la persuasión a la Corte Provincial de Sucumbíos quien estaba a cargo de dar un dictamen ante su culpabilidad por la omisión de cuidado por los hechos suscitados.

### **2.2.2 CASO LOS CEDROS COTACACHI**

Este caso es relevante por la vulneración de derechos de la naturaleza, derecho al ambiente sano, derecho al agua, al suelo y a la preservación de áreas protegidas, es así que por la intervención del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santa Ana de Cotacachi quienes se percatan de este menoscabo toman la decisión de interponer una acción de protección en beneficio del bosque protegido de los cedros, llegando a ser de conocimiento del Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador y en ejercicio de sus Atribuciones Constitucionales y Legales, en el caso No. 1149-19-JP/20 con el Juez ponente Agustín Grijalva Jiménez, quien conoce los hechos sucedidos por la concesión que emitió el Ministerio de Minería para la extracción de minerales en el territorio denominado río Magdalena en el bloque 01 y 02, a favor de la Empresa Nacional Minera en adelante ENAMI EP, quienes operaban en el sector de Llurimaguas Provincia de Imbabura, en la parroquia de García Moreno perteneciente al Cantón Cotacachi y que tiene un área de 4920 hectáreas mineras todo esto se da a través de la resolución n Nro. MMSZM-N-2017-0041-RM, de fecha 03 de marzo de 2017, si bien se cumplió con la concesión minera a través del registro ambiental que se otorgó el Ministerio de Ambiente por lo contrario que se da con la nueva concesión.

Es por esto que en el año 2018 el Señor alcalde del Cantón Cotacachi, Jomar José Cevallos y la Procuradora Judicial del Municipio de Cotacachi, Jessica Elizabeth Almeida presentaron una acción de protección en contra de Manuel Cholango en calidad de Ministro del Ambiente y Carlos Otero en calidad de gerente general de la empresa ENAMI EP, mediante esta acción de protección se impugno el acto administrativo de manera general, el cual responde al plan de manejo ambiental evidenciando la afectación de los derechos de la naturaleza al permitir la minería dentro del área protegida de Bosques de los Cedros vulnerando las normas constitucionales sobre la consulta ambiental y las relativas a consultas de pueblos y comunidades indígenas

En el año 2019 la Sala Multicompetencia de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura acepta parcialmente esta acción, declara la vulneración del derecho a la participación contemplada en el numeral 4 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador

(2008), y se establece como medida de reparación, dejar sin efecto los actos administrativos emitidos por parte del Ministerio de Ambiente, de igual forma se ordena que la sentencia sea publicada en los portales Web de las entidades accionadas y que las entidades ofrecieran las disculpas públicas a las comunidades que habitan en la zona afectada.

La empresa ENAMI EP, el ex Ministro de Ambiente y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi, en el año 2019 (pero en distintas fechas), presentan la acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia dictada por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura, en la que la empresa alega la vulneración de derechos como la seguridad jurídica, la tutela judicial efectiva y a la defensa, siendo esta petición admitida a trámite en el año 2020, en cuanto a la demanda presentada por el ex Ministerio de Ambiente y el GAD Municipal estas fueron inadmitidas.

Es así que la Corte Constitucional hace su análisis enfocándose en los derechos de la naturaleza específicamente en la aplicación de medidas de prevención y restricción de actividades que puedan causar la extinción de especies, así la destrucción de ecosistemas y la modificación permanente a los ciclos naturales, a diferencia del alegato de la empresa accionante, afirma que no se ha producido la violación de derechos a la naturaleza porque no existe daño ambiental porque sólo se estaba dando la fase de exploración inicial dentro del territorio de los Cedros. La Corte Constitucional (2021) menciona que para realizar el análisis adecuado primero se referirá a:

Los derechos de la naturaleza cómo valores y principios constitucionales luego a la fuerza normativa y alcance de estos derechos para posterior dilucidar el sentido del principio precautorio con relación a los derechos de la naturaleza y en la relación a la existencia del ecosistema del bosque protector los cerdos todo esto de conformidad con lo que alega la parte accionante. (pp.8-9)

En este sentido, el juez de la Corte de Primera Instancia a quien correspondió conocer la acción de protección, no desarrolla un análisis sobre las alegaciones que presenta el GAD por la violación de derechos de la naturaleza y rechaza las medidas cautelares solicitadas, ya que afirma que el tema es de mera legalidad y por esto la acción era improcedente aunque la naturaleza sea sujeta de derechos de acuerdo a la Constitución en la que se le otorga expresamente reconocimiento y garantías teniendo plena fuerza normativa, pero en este caso



se nota la inoportuna acción de algunos jueces y también de autoridades públicas intervinientes, haciendo caso omiso al deber de todos los órganos del Estado de proteger estos derechos consagrados en la Carta Fundamental.

Posteriormente, se señalan los principios ambientales en conformidad con la Constituciones que son el soporte principal para fundamentar la necesidad de aplicar la acción de protección en este caso, en este caso se tomó en cuenta el principio de favorabilidad *pro natura*, mediante el cual se entiende que cualquier servidor público aplicará intervenciones más favorables para la naturaleza, y si existieren más interpretaciones se deberá aplicar el principio *in dubio pro natura*, siendo en caso de duda sobre las alcance de la legislación ambiental se aplicara en sentido de la protección de la naturaleza.

Dentro de la valoración que se le hace a la naturaleza por parte de la Corte se lo entiende como un ser autónomo y se lo reconoce con sus derechos de forma independiente por la utilidad que la naturaleza pueda tener para el ser humano. En lo que respecta a la protección del bosque nublado, considerado uno de los tipos de ecosistemas del Ecuador, en el Código Orgánico del Ambiente (2017) en su respectivo glosario, se define a un ecosistema como “una unidad estructural, funcional y de organización, consistente en organismos y las variables ambientales bióticas y abióticas de un área determinada” (p. 12). Entendiendo que el ecosistema es la unión de grupos de organismos que viven en un mismo entorno y que su conjunto se vuelve una parte fundamental para el medioambiente.

Al mismo tiempo tratan los elementos del principio de precaución se lo entiende como una medida de protección ante la sospecha de generar riesgo que tenga el potencial de dañar de manera grave e irreversible a la naturaleza, se indica que la aplicación de este principio no sería suficiente para abarcar la existencia de un riesgo, se hace referencia a un daño grave e irreversible por la existencia de especies endémica, asimismo la destrucción de ecosistemas, considerando la vulneración al principio antes señalado.

Igualmente, se señala el principio de prevención donde el Estado ecuatoriano está obligado a prevenir el daño que se genere dentro de su territorio, cabe indicar que el principio de prevención y el principio de precaución se diferencian porque el primero aduce que el riesgo se puede conocer previamente con lo que se puede buscar medidas para mitigar el riesgo y en el caso del segundo principio se da, aunque no este identificado el riesgo ambiental de acuerdo con la magnitud del daño.

En definitiva, con la adopción de medidas de protección que sean oportunas y eficaces, por la existencia de riesgo y por la existencia de incertidumbre el Estado debe tomar medidas de forma inmediata para garantizar sus derechos. Para concluir, la administración de justicia constitucional en el pleno de la Corte resuelve que la sentencia de la sala multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura es acertada con respecto a la acción de protección declarando la vulneración de los derechos de la naturaleza, así también, a los derechos como al agua y al ambiente sano de las comunidades alojadas en este, la vulneración del derecho a ser consultados para decisiones o autorizaciones con respecto al medioambiente.

En cuanto a las medidas de reparación integral, se indica que no se podrá vulnerar nuevamente los derechos de la naturaleza dentro del bosque protector, la empresa nacional minera se abstendrá de realizar cualquier actividad dentro del bosque retirando toda su infraestructura dentro del territorio sin afectar las infraestructuras, en el caso del Ministerio del Ambiente, este deberá adoptar las medidas necesarias para su preservación y el respeto de los derechos de la naturaleza.

En el caso de las medidas de no repetición, el Ministerio de Ambiente deberá publicar la sentencia en su sitio Web, asimismo, la capacitación a los servidores y servidoras públicas encargados de la emisión de permisos ambientales o licencias, todo esto bajo la supervisión de la Defensoría del Pueblo quién verificará el cumplimiento de estas medidas.

No obstante, la deforestación y tala ilegal especialmente en la Amazonía ecuatoriana, ha llevado a la pérdida de grandes extensiones de bosque. Se estima que entre los años 1990 y 2014, Ecuador perdió alrededor de 2 millones de hectáreas de bosque amazónico. La contaminación y destrucción de ecosistemas por la minería a gran escala, tanto legal como ilegal, ha causado contaminación de ríos, suelos y destrucción de bosques y páramos en varias partes de Ecuador.

Además, la pesca ilegal y sobreexplotación de recursos marinos ha afectado ecosistemas marinos claves como en las Islas Galápagos, con prácticas dañinas como la pesca de arrastre y el uso de explosivos, destruyendo hábitats y diezmando poblaciones de especies. En resumen, el ecocidio por actividades extractivas y no sostenibles sigue siendo un grave problema en Ecuador que requiere mayor control, fiscalización y cambios en el modelo económico para proteger los ecosistemas, con leyes más firmes a favor del medio ambiente.

## **2.3 NORMA PENAL REFERENTE AL AMBIENTE A NIVEL NACIONAL**

### **2.3.1 Constitución De La República Del Ecuador (2008)**

En Ecuador actualmente no existe una legislación que tipifique el ecocidio como delito, sin embargo, la Constitución de la República del Ecuador (2008), fue pionera en reconocer los derechos de la naturaleza, al incorporarse esta figura en la Carta Magna en el artículo 10, 71 y siguientes, donde se establece que la naturaleza tiene derecho a que se respete integralmente, a su existencia, el mantenimiento y regeneración, con el derecho a un medioambiente sano, estas dos figuras son necesarias para delimitar la necesidad de la tipificación del delito de ecocidio.

En el caso del segundo derecho, este está totalmente ligado a la dignidad de las personas y se cataloga como un derecho social, ya que pretende la protección de los seres humanos buscando que las personas desarrollen su vida adecuadamente y en condiciones dignas, porque tiene una relación directa con la calidad de vida, además en el caso del derecho al ambiente también está vinculado al desarrollo sostenible, dado que este derecho busca lograr que se reduzca el impacto de las actividades humanas sobre la naturaleza.

En el caso de los daños ambientales catalogados en el año 2008, la Constitución es una parte fundamental en materia de medioambiente por el reconocimiento que se da a sus derechos buscando la protección por parte del Estado ecuatoriana; esto se indica en el artículo 397, numeral 2, a saber:

La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental. Para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a:

2. Establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales (p.120)

Con este antecedente se denota la importancia de la vinculación del Estado en establecer normas que regulen el perjuicio causado al ecosistema, pero es necesario la inclusión del tipo penal ecocidio para garantizar la protección del medio ambiente y la sanción correspondiente a quien infrinja la norma.

### **2.3.2 Código Orgánico Ambiental (2017)**

Como resultado de declarar a la naturaleza sujeta de derechos como lo indica el Código Orgánico Ambiental ecuatoriano, el cual tiene como finalidad regular los derechos, garantías y principios relacionadas directamente con el daño que se causa al ambiente todo en conjunto con instrumentos internacionales y la Constitución nacional, en el artículo 289 se menciona lo siguiente:

La Autoridad Ambiental Nacional determinará los lineamientos y criterios para caracterizar, evaluar y valorar el daño ambiental, así como las diferentes medidas de prevención y restauración. Para ello, podrá solicitar o recibir el apoyo y colaboración de las instituciones públicas o privadas, así como de instituciones científicas y académicas (COAm, 2017, p.75).

En otras palabras, las autoridades deben evaluar ciertos criterios básicos como el daño que se cause al ecosistema, por medio de estos parámetros se identificara el estado en el que se encuentren y la magnitud de la afectación; así mismo en el siguiente artículo se menciona la responsabilidad por el daño causado con el que se podrá determinar a la persona o institución que lo cause. En concordancia, con lo anterior, se plantea la actuación suplementaria que debe tener el Estado en conjunto que la autoridad ambiental correspondiente en el caso puntual como se prevé en el artículo 294 numerales 4 y 5:

4. Cuando por la magnitud y gravedad del daño ambiental no sea posible esperar la intervención del operador responsable; y,
5. Cuando exista el peligro de que se produzcan nuevos daños ambientales a los ya producidos y el operador responsable no pueda o no los asuma. (p.76)

En tal sentido, se entiende que, si el daño es grave, este debe ser de inmediata intervención por parte del Estado que tendría que garantizar el no perjuicio al ambiente; el daño reiterativo que se pudiera producir debería tener una importancia notable para las autoridades competentes, que, al no poseer una figura jurídica clara para sancionar el daño y sus efectos, permiten de forma negligente la impunidad en el cometimiento del delito.

### **2.3.3 Código Orgánico Integral Penal (2014)**

La presente norma penal ecuatoriana, es un Código que tiene como objetivo establecer las normas y sanciones para la persecución y prevención de delitos en diversas áreas, entre ellos

se incluyen los delitos ambientales. De acuerdo con lo que se menciona en el Código Orgánico Integral Penal (2014), en su título I, artículo 1 denominado finalidad se indica:

Este Código tiene como finalidad normar el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas. (p.7)

Al hablar de delitos ambientales el principal objetivo de esta norma penal es proteger al medioambiente y los recursos naturales del país asegurando que las actividades humanas no causen daños graves o irreparables en los ecosistemas y en la biodiversidad.

Además, encontramos al Código Orgánico Integral Penal (COIP) que para las personas tiene la función de establecer el procedimiento para los hechos criminales tutelando los bienes jurídicos protegidos por medio de normas principales como la Carta fundamental sino también por normas secundarias como el COAm, quedando entendido que el medioambiente constituye un bien jurídico de gran importancia para la humanidad por ser un derecho colectivo y no individual, si en un caso se suscitara una afectación por realizar actividades que produzcan riesgo se perjudicaría a un indeterminado grupo de personas (verbigracia la contaminación de un río), tomando en cuenta que el medioambiente engloba un espacio natural en el que se desarrollan y desarrollarán ciclos de vidas, dentro de esta norma penal se incluyen algunos delitos contra el ambiente, aunque no llegan a la categoría de ecocidio.

Como se ha venido identificando, las conductas que afectan al medioambiente con el argumento de que al no existe un ambiente sano para el desarrollo del ser humano no es un buen vivir es por esto y más que se menciona en el COIP específicamente en su capítulo cuarto, titulado delitos contra el ambiente y la naturaleza o Pacha Mama, además en la sección primera denominada delitos contra la biodiversidad en el artículo 247 referente a los delitos contra la flora y fauna silvestres donde se indica que, “se aplicará el máximo de la pena prevista si concurre alguna de las siguientes circunstancias: en el segundo apartado numeral 4, el hecho produzca daños graves a la biodiversidad o los recursos naturales” (COIP, 2014, p. 94).

Desde la perspectiva más generalizada del Código Orgánico Integral Penal (2014) sobre los delitos contra los recursos naturales, se señala indistintamente al agua, aire y suelo, pero no

conjuntamente como lo denomina el ecocidio en los países que acogen el termino, vale decir que, en su sección tercera, en el artículo 251 de este apartado, encontramos al delito contra el agua, en la que se destaca la acción humana al contaminar de cualquier manera a cualquier fuente de agua provocando un daño grave con una sanción que conlleva la prisión de tres a cinco años dependiendo del daño causado.

Así mismo, el código también cataloga como delito contra los recursos naturales en el artículo 252, los delitos contra el suelo cuando se establece lo siguiente:

La persona que, contraviniendo la normativa vigente, en relación con los planes de ordenamiento territorial y ambiental, cambie el uso del suelo forestal o el suelo destinado al mantenimiento y conservación de ecosistemas nativos y sus funciones ecológicas, afecte o dañe su capa fértil, cause erosión o desertificación, provocando daños graves, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. (p. 98)

En la misma sección encontramos el artículo 253 que trata sobre la contaminación del aire, al respecto, se considera responsable del cometimiento de este delito, a la persona que no adopte las medidas necesarias y afecte el aire, la atmósfera o algún espacio aéreo en el que resulte afectado gravemente los recursos naturales, la biodiversidad y la salud, al cometer este delito la sanción será una pena privativa de libertad del mismo tiempo que los delitos antes indicados.

Dentro del COIP en la sección cuarta, denomina Delitos contra la Gestión Ambiental, se encuentra el artículo 254, allí se establece las gestiones prohibidas o no autorizadas de productos peligrosos que causen daño grave a la biodiversidad y recursos naturales, además se indica que por el uso de armas químicas u otros productos que causen perjuicio tendrán una mayor pena privativa de libertad para cumplir con las sanciones respetiva la pena que se le impondría al responsable de la acción que se cometiese.

Algunas organizaciones ecologistas y juristas ecuatorianos han propuesto que se reforme el COIP para incluir el ecocidio como un delito autónomo y grave, pero hasta el momento no se ha concretado esta reforma legal, con la introducción formal del tipo penal ecocidio se podría prevenir, regular y sancionar los graves daños ambientales en el país

## **2.4 CONSECUENCIAS DEL DAÑO AMBIENTAL EN ECUADOR**

Para el Ecuador las consecuencias medioambientales se han convertido en un punto central para el desarrollo del país, un ejemplo es que el Ecuador se encuentra catalogado como uno de los 20 países mega diversos del mundo esta biodiversidad se da por su ubicación geográfica como la presencia de las cordilleras de los andes, además de las corrientes oceánicas y especialmente por sus zonas geográficas muy marcadas costa, sierra, amazonia e islas galápagos, al presentar este tipo de biodiversidad se vuelve vulnerable a la intervención humana quienes buscan beneficiarse de la peor manera, algunas consecuencias principales del ecocidio en Ecuador:

#### **2.4.1 IMPACTOS EN LOS ECOSISTEMAS Y BIODIVERSIDAD**

Del mismo modo, las consecuencias se ven reflejadas en la pérdida de biodiversidad por la explotación de los recursos renovables que lamentablemente se realizan a ritmos insostenibles por acciones humanas que generan contaminación por el uso arbitrario y excesivo de plaguicidas que han afectado a varias especies endémicas, entre muchas otras causas. Aunque el Ecuador es uno de los países más biodiversos del mundo, la deforestación ha llevado a la extinción de especies de plantas y animales, destabilizando los ecosistemas frágiles.

Es importante destacar los daños a ecosistemas únicos como los que existen en la Amazonía, que se caracterizan por su gran y única diversidad, la cual regula el clima global. Con el paso de los años esta superficie ha enfrentado amenazas de diversos tipos como la deforestación, la minería ilegal, la extracción de petróleo y la ampliación agrícola, llevando a la pérdida parcial de hábitats naturales, degradación del suelo y la contaminación del agua.

Respecto a las Islas Galápagos, se trata de un espacio con especies únicas que lo posesiona como Patrimonio Mundial de la UNESCO, sin embargo, no escapa a ciertas afectaciones por la introducción de especies invasoras que afectan directamente a la desaparición de especies autóctonas, así mismo, existe una sobreexplotación pesquera, un turismo no regulado que tiene impactos negativos en la flora y fauna llevando a la alteración del ciclo de vida. Cabe mencionar que existe otro tipo de afectaciones mega diversas cómo las ocurridas en los páramos donde se hace la caza indiscriminada de especies en peligro de extinción.

#### **2.4.2 EFECTOS EN LAS COMUNIDADES LOCALES Y POBLACIONES INDÍGENAS**

Al dar el reconocimiento a los pueblos indígenas a través de sus luchas sociales, quienes tienen una estrecha relación con el desarrollo de la vida en conjunto con la naturaleza, este derecho se vuelve inherente a todos los seres vivos que la conforman.

Por otra parte, es necesario abordar la cosmovisión indígena por ser la precursora en destacar que la naturaleza tiene un valor espiritual intrínseco por la conexión especial entre las personas y la Pachamama, en la que se debería ser conscientes que el hombre es el que pertenece a la tierra según lo que señala la visión indígena.

Muchas comunidades indígenas dependen de la selva y los recursos naturales para su supervivencia, por lo que la contaminación de sus tierras y aguas por derrames petroleros u otras actividades, amenaza sus formas de vida, no es desconocido para muchos, que la degradación ambiental ha forzado a varias comunidades a abandonar sus tierras ancestrales y migrar a las ciudades, causando problemas sociales y económicos.

Así también, la naturaleza se encuentra en desventaja, esto debido a que al hablar de igualdad con la naturaleza todo tiene vínculo con los seres humanos predominando la importancia de las personas, y al no permitir ver más allá de una igualdad, cuando claramente la naturaleza no solo engloba a las personas, se desencadena la evolución de las problemáticas ambientales, lo que requiere un cambio en el comportamiento de los seres humanos en la que se diera una relación armónica con la naturaleza, siempre contando con el apoyo del Estado.

#### **2.4.3 EFECTOS EN LOS COSTOS ECONÓMICOS Y SOCIALES**

Se infiere que la pérdida de biodiversidad y servicios ecosistémicos tiene un alto costo económico para Ecuador, repercusiones significativas que afectan al turismo que es conocido por su diversidad única que atracciones naturales; con la pérdida de especies y ecosistemas únicos se reducen estos atractivos turísticos lo que impactaría negativamente en los ingresos generados por este rubro que es sustento de muchas provincias.

Un ejemplo de las afectaciones que puede llegar a tener por el daño de la biodiversidad, es aquellas comunidades que se dedican hacer turismo comunitario el cual su fin principal es mostrar sus atractivos naturales, con la visita a estas zonas se sustenta la economía de las personas que hacen parte de la comunidad, conjuntamente con el turismo también se crean



emprendimientos los cuales se sustentan de la cantidad de turistas que la visiten siendo otra actividad económica que se vería afectada al no realizarla de manera sostenible.

De igual manera la agricultura depende de la naturaleza, al ser primordial para los cultivos y la salud del suelo todas las especies con su pérdida podría disminuir la productividad de los cultivos y reducir la producción agrícola, eso sí la importancia de la diversidad genética de especies relacionadas con los cultivos para el desarrollo de resistencia a plagas y enfermedades sin esta diversidad la agricultura podría volverse más vulnerables problemas de producción. Por ejemplo, la producción de bananos de exportación se tiene millones de hectáreas de plantación las cuales usan fertilizantes para la rápida producción de esta fruta si se diera el uso indiscriminado de estos plaguicidas se estaría causando daño al suelo y generando pérdidas en la biodiversidad que rodeará estas plantaciones.

Es necesario mencionar que muchos ecosistemas acuáticos dependen de la biodiversidad para mantener la salud y producción de los recursos pesqueros con la pérdida afectaría las industrias pesqueras afectando directamente a la economía ecuatoriana. Es así como la pesca indiscriminada en zonas protegidas se vuelve un negocio fructífero, como fue el caso del barco de origen chino quien estaba pescando en una zona protegida vida de las islas galápagos afectando directamente al ecosistema acuático ya que en éste se encuentran especies únicas y en peligro de extinción.

Dentro del Ecuador al existir diversas comunidades que protegen a la naturaleza se han presentado conflictos sociales en varios casos que se ha causado un perjuicio de gran magnitud considerándolo como ecocidio, las comunidades indígenas reaccionan ante las afectaciones de empresas y el gobierno desestabilizando a la sociedad. Tal como ocurre con la explotación en la Amazonía ecuatoriana, por las malas prácticas de extracción petrolera se han afectado significativamente a las poblaciones indígenas que se encuentran en el mismo territorio llevando al desplazamiento forzado de estas comunidades, llevando a que líderes indígenas se pronuncien de manera agresiva hacia las empresas que están dañando su hogar, por el otro lado el gobierno sigue generando concesiones petroleras sin importar las peticiones de estas comunidades quienes se ven gravemente afectados.

Finalmente, es crucial que Ecuador tome medidas para detener el ecocidio y promover el desarrollo sostenible para proteger sus ecosistemas únicos y las comunidades que dependen de ellos.

## **2.5 DESAFÍOS PARA PENALIZAR EL ECOCIDIO A NIVEL NACIONAL**

Es factible que en el Ecuador no se haya establecido el delito de ecocidio por varias razones que se deben superar, entre las cuales se encuentran:

La falta de voluntad política por parte del gobierno y legisladores que no han priorizado tipificar el ecocidio como delito en el Código Orgánico Integral Penal; presiones e intereses económicos por parte de grandes empresas extractivas y agroindustriales que se oponen a que se penalice esta práctica, ya que podría afectar sus actividades y ganancias, vacíos e imprecisiones legales que no definen claramente lo que constituye ecocidio ni establecen sanciones; limitada conciencia ambiental por parte de la sociedad ecuatoriana que aún no percibe la gravedad del daño ecológico que genera el ecocidio; y finalmente, la complejidad para regularlo, ya que se requiere precisar definiciones legales sobre daños ambientales, niveles de afectación, pruebas, etc. que han sido difícil de consensuar entre el gobierno, legisladores, juristas, catedráticos, sociedad civil y organismos no gubernamentales pro defensa del ambiente.

La complejidad de definir y regular los aspectos legales del tipo penal ecocidio en Ecuador por las razones antes expuestas, ha implicado el daño grave y extenso al medio ambiente. Ciertamente la falta de legislación específica en el Ecuador, al no contener una ley que tipifique el delito, impulsada por la Asamblea Nacional mediante una reforma legal que establezca el ecocidio como un delito penal, es uno de los propósitos de este trabajo, además de buscar planes de prevención ante el cometimiento de la infracción.

Probablemente otra limitante en el Ecuador para regular el ecocidio, es la corrupción imperante y que ha sido criticada a nivel internacional en el ámbito ambiental por el abuso en el uso de los recursos naturales y los ecosistemas, debido a prácticas que se generan por medio de sobornos al ser un país rico en recursos naturales, a lo anterior, se debe agregar la cultura extractivista que se remonta a la instalación en el oriente del país de la compañía Shell para la explotación de hidrocarburos en el siglo XX, al ser una actividad económica que genera grandes beneficios para el gobierno, se realizó de forma intensiva sobre recursos naturales no renovables como el petróleo, el gas y otros recursos minerales orientados a obtener materia prima para la producción de energías, en palabras de Latorre (2015), quien coordinó un debate sobre el extractivismo, indicó lo siguiente:

Existe la necesidad de expandir las actividades extractivas para promover el desarrollo de las sociedades latinoamericanas y superar los altos índices de pobreza que las caracterizan debido a que estas industrias generan altos ingresos e impuestos para los Estados, así como empleo localmente. (p.16)

Al persistir en Ecuador una cultura que ve a la naturaleza como una fuente de recursos para explotar, se requiere impulsar una transformación cultural que valore la naturaleza como sujeto de derechos porque de lo contrario esta actividad puede tener impacto significativo en el medioambiente, la sociedad y la economía del país a futuro.

Si bien, en la Constitución de la República del Ecuador se menciona la participación ciudadana en temas de interés nacional con los que se busca debatir estrategias, aún hace falta que se canalicen técnicas para la participación activa en la toma de decisiones, pero al realizarse esta se busca implementar la fiscalización y sanción efectiva de delitos ambientales a gran escala, el ejemplo más relevante, es la consulta popular que se dio en el año 2023 sobre la explotación del bloque petrolero 43- ITT en la Amazonia ecuatoriana, en la cual se propone la finalización de las actividades petroleras en esta zona mega diversa para proteger los bosques y los pueblos en aislamiento voluntario, esta propuesta fue presentada hace varios años atrás exactamente en el año 2013 ante la Corte Constitucional y el Consejo Nacional Electoral la cual fue rechazada, la que hoy en día sería una medida desesperada de protección a esta zona.

## **2.5 EL MEDIOAMBIENTE COMO BIEN JURÍDICO PROTEGIDO**

Cabe enfatizar que los bienes jurídicos se usan para que la comunidad del derecho penal otorgue protección y mediante normas jurídicas se prohíba la amenaza constatae contra estos bienes, sancionándolas por medio de acciones idóneas que mitiguen el peligro que se diera a los intereses de la comunidad.

El medioambiente, entendido como el conjunto de elementos naturales y sociales que rodean a los seres vivos, ha sido reconocido como un bien jurídico protegido en muchas legislaciones alrededor del mundo. Esto implica que los sistemas legales de diferentes países reconocen la importancia y la necesidad de preservar y proteger el medioambiente para el bienestar presente y futuro de la sociedad y del planeta.

El reconocimiento del medioambiente como bien jurídico protegido tiene implicaciones significativas en la legislación y en el sistema de justicia. Al considerar al medioambiente como un bien jurídico, se establecen normas que regulen la protección de acciones que puedan causar daño, contaminación o deterioro de sus recursos naturales y ecosistemas.

Así se tiene que los elementos teóricos y conceptuales vinculados con un ambiente sano son denominados derechos de tercera generación en la Carta Universal de Derechos de 1948, estos se originan por la preocupación que se da a finales del siglo 20 e inicios del siglo 21 con respecto al deterioro medioambiental y los efectos catastróficos que causaban y causarían en la vida de las personas. Ahora bien, los derechos de tercera generación tienen un carácter universal, pero al no desarrollarlos a fondo quedan en meras menciones dentro de este instrumento, aquí se demanda el derecho a un ambiente sano y también a tener el cuidado del medioambiente para cumplirlo.

Al respecto Grijalva (2023) quien nos habla en su trabajo sobre el derecho a la naturaleza en relación con los derechos humanos en la Constitución ecuatoriana, abordando específicamente el derecho al medioambiente sano;

Se refiere a un derecho de los seres humanos, pues se encuentra entre los derechos del buen vivir, pero introduce la idea de equilibrio ecológico, que está vinculado a los derechos de la naturaleza. En otras palabras, no reduce este derecho a un mero ambiente sin contaminación, sino que avanza más allá, a una visión ecosistémica de equilibrio que permita la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* (p.46)

Es así que se entiende como daño ambiental no solo a la contaminación que se cause, sino que implica la visión ecosistémica de equilibrio que sea sostenible conjuntamente con el buen vivir como se menciona en la Carta Magna ecuatoriana; el *Sumak Kawsay* se podría definir como la forma de vida en unión con la naturaleza y con otros seres humanos, siempre y cuando se proteja y preserve los ecosistemas, sin embargo, el artículo que contiene este derecho en la Constitución queda insuficiente para la destrucción de ecosistemas y especies endémicas de las cuatro regiones que contiene el Ecuador.

Dicho esto, podemos agregar que el ecocidio es un delito pluriofensivo porque afecta a dos bienes jurídicos como lo son la naturaleza sujeta de derechos y el medioambiente, que afectan de manera colateral al buen vivir, un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Efectivamente, los delitos pluriofensivos, en palabras de Quintero (2009), son:

Aquellas infracciones que afectan a más de un bien jurídico. A su vez los delitos pluriofensivos pueden presentarse de dos maneras, según los bienes en juego pertenezcan solo a la persona de la víctima o a ésta y a otra u otras personas, o grupos, o incluso al Estado. (p.442)

En resumen, la mayoría de los delitos ambientales son pluriofensivos, porque una sola acción produce afectación a más de un bien jurídico, verbigracia: *La contaminación atmosférica*, afecta al medio ambiente y a la salud de las personas, *el vertido ilegal de residuos o sustancias contaminantes* al suelo, aguas superficiales o subterráneas, perjudica al ecosistema acuático y terrestre, contaminando aguas que se usen para el consumo humano y sembradíos, y los *incendios forestales* que destruyen flora, fauna y ecosistemas, además de poner en riesgo vidas humanas.

## **CÁPITULO III**

# **PROPUESTA PARA REGULAR EL DELITO DE ECOCIDIO EN EL ECUADOR**

### **3.1 REGULACION DEL DELITO DE ECOCIDIO EN ECUADOR.**

Primero. - Se debe presentar un proyecto de ley que proponga modificar el Código Orgánico Integral Penal para incluir el ecocidio como un nuevo tipo penal. El proyecto debe definir qué se entiende por ecocidio, los elementos que lo constituyen como delito y las penas aplicables.

Segundo. - Con la correcta fundamentación, la propuesta debe justificar la necesidad de proteger los ecosistemas y la biodiversidad mediante la tipificación penal del ecocidio. Esto a través de argumentos éticos, ambientales, económicos y sociales. Así como, el uso de la legislación comparada, jurisprudencia y doctrina vinculante al tema.

Tercero. - Realizar los análisis e informes jurídicos necesarios para determinar la constitucionalidad y legalidad de la propuesta. Esto incluye verificar que no existan contradicciones con otras normas vigentes.

Cuarto. - Buscar consenso y apoyo político a través de debates, foros con expertos y reuniones con diferentes instituciones gubernamentales, sociedad civil, ONGs, grupos ambientalistas y fundaciones que promuevan la protección ambiental desde la ciudadanía. Una reforma de este tipo requiere un respaldo amplio.

Quinto. - Someter el proyecto a los dos debates reglamentarios para su aprobación por parte del Pleno de la Asamblea Nacional. De ser aprobado, pasaría al Ejecutivo para su sanción u observación.

Sexto. Incorporar al Código Orgánico Integral Penal el delito de ecocidio tras superarse los pasos del proceso legislativo. La reforma entraría en vigor una vez publicada en el Registro Oficial.

Séptimo. - Difundir el contenido de la nueva reforma legal una vez aprobada para el conocimiento de la ciudadanía, lo cual aumenta la efectividad en la aplicación de la norma.

En resumen, se requiere presentar y sustentar bien una propuesta de reforma, cumplir los procedimientos legislativos y lograr consensos para poder tipificar penalmente el ecocidio en Ecuador.

### **3.2 PROPUESTA PARA REGULAR EL ECOCIDIO EN ECUADOR.**

La elaboración de la propuesta resulta ser el claro propósito del análisis documental adquirido de la compilación de material de índole jurídico entre otros; trabajos similares que han sido estudiados desde una perspectiva crítica y con un enfoque en los derechos de la naturaleza como del buen vivir, con la finalidad de prevenir, sancionar y tipificar el delito de ecocidio en el Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano.

#### **3.2.1 TITULO DE LA PROPUESTA**

Reforma al Código Orgánico Integral Penal para incluir la figura jurídica del delito de ecocidio en Ecuador.

#### **3.2.2 DATOS INFORMATIVOS**

El daño causado al medioambiente por el ser humano, desde hace siglos atrás, ha impactado a la sociedad, y como consecuencia, se tiene la explotación desmesurada y descontrolada de los recursos naturales renovables y no renovables con el fin de generar rentabilidad económica para sus negocios, tales como la explotación minera, explotación petrolera, tala de árboles para madera entre otros, o bien solo como daño colateral, como ocurre en los casos de guerras.

En Ecuador, país conocido por su gran diversidad biológica y ambiental en materia normativa, no existe una disposición que desarrolle la definición del delito de ecocidio. Sin embargo, un referente a mencionar es el Acuerdo Ministerial 84, norma técnica aprobada por la Asamblea Nacional a petición del Ministerio del Ambiente, con el que se trata de desarrollar con mayor amplitud aspectos relacionados con el daño ambiental, los cuales no se encontraban en el Código Orgánico Integral Penal, sin embargo, específicamente en lo dispuesto en el artículo 256 del mencionado Código se definen las normas de la autoridad ambiental nacional para determinan el daño ocasionado en materia ambiental y el alcance de éste.

Con este argumento se sustenta la propuesta, pues la misma va dirigida a bienes jurídicos que se deben tutelar por el parte del Estado, tales como: el medioambiente, la naturaleza

como sujeto de derechos, su protección y preservación y el ambiente sano, enfocándose en la tipificación del delito de ecocidio por el riesgo, daño masivo, duradero e irreversible que se puede ocasionar al medioambiente en el Ecuador.

### **3.2.3 INTRODUCCIÓN**

Inicialmente es menester distinguir entre medioambiente y naturaleza; el primero es externo, es objetivo, sujeto a leyes universales, independiente del observador; la segunda se refiere al entorno en sí, es decir, es el sistema que rodea a los seres vivos, una relación del sujeto con un medio, y siempre se da con una especie o un grupo indeterminado.

Ahora bien, en lo que respecta a la definición, podemos decir que el medioambiente es el conjunto de elementos que sirven de sustento de la vida de la flora, fauna, agua, aire, cielo, tierra y ecosistemas, en cambio la naturaleza es un término más global, son elementos que nos rodean, los cuales están sujetos a modificaciones por intervención del ser humano.

Continuando con la propuesta, podemos decir, que el Código Orgánico Integral Penal (2014), en el capítulo cuarto, sección primera, artículo 245 y siguientes, solo se establecen los delitos contra el ambiente y la naturaleza o pacha mama, en los que se hace referencia al daño grave que se causa, sin enfatizar si el perjuicio fuese duradero e irreversible que sanción se propondría; además su finalidad es que por medio del Estado se establezcan conductas que se enmarquen en un delito y con ellas se deriven las penas y medidas de seguridad que se aplicarían.

Por otra parte, el Código Orgánico Ambiental (2017), en su artículo 7, establece que el deber del Estado y de las personas es “prevenir, evitar y reparar de forma integral los daños y pasivos ambientales y sociales” (p.13); volviéndose una clara necesidad para la prevención del cometimiento de este hecho punible, el cual no se ha incorporado como figura jurídica. Sin embargo, no se contempla mayores características de cómo se realizaría una reparación integral si existieran las características del ecocidio, por lo que dentro de la legislación ecuatoriana no se menciona y como consecuencia se aplique una correcta sanción.

Es necesario así mismo señalar, que existen países cercanos ya que incorporaron este delito en su norma penal siendo el caso de Colombia y México, lo que sería un referente para Ecuador, conjuntamente con el uso de aquellos instrumentos internacionales que abordamos previamente.



### 3.2.4 ANTECEDENTES

En el ámbito internacional, tal y como se indicó, se tiene como referentes las legislaciones de Colombia y México, las cuales tienen tipificado el delito de ecocidio para penalizar las conductas que conlleven el daño al ambiente como una forma de salvaguardar la protección de los recursos naturales.

Dentro de la legislación de los Estados Unidos Mexicanos, concretamente en el Estado de Chiapas donde se da la incorporación de este delito, se identifica la necesidad de representar al medioambiente y su reconocimiento en el ámbito legal, en la Ciudad de México en sus inicios se mencionó la definición de ecocidio por medio de la Procuraduría de Protección al Ambiente, pero no existen documentos legales donde se registre el término.

En este sentido, la expedición de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, modificada en 2018, no contiene en ninguna parte del mencionado instrumento la definición de ecocidio, por lo que tampoco contendría una sanción o penalización por el cometimiento en contra del medioambiente.

Es el Estado de Chiapas el que lo tipificó dentro de su Código Penal (2007) en su capítulo II, artículo 457, desarrollando de manera amplia el ecocidio, en los siguientes términos:

Ecocidio es la conducta dolosa, consistente en causar un daño grave al ambiente, por la emisión de contaminantes, la realización de actividades riesgosas o la afectación de recursos naturales de la competencia del Estado de Chiapas. Se impondrá prisión de cinco a doce años y de dos mil a veinte mil días de salario mínimo vigente al que:

I.- Realice cualquier actividad con materiales o residuos peligrosos que causen un daño grave al ambiente.

II.- Emita, despida o descargue gases, humos, polvos o cualquier sustancia en la atmósfera, y con motivo de ello ocasione daños graves al ambiente.

III.- Destruya, despida o rellene humedales, manglares, lagunas, esteros o pantanos, ocasionando con ello daño grave al ambiente.

IV.- Ocupe, use, aproveche, o deteriore un área natural de la competencia del Estado o el ecosistema del suelo de conservación.

V.- No repare los daños ecológicos que ocasione al ambiente, recursos naturales, áreas naturales protegidas o al suelo de conservación, por contravenir lo dispuesto en

la Ley respectiva de la materia, lo dispuesto en esta fracción será aplicable también a la exploración, manejo de minerales o de cualquier depósito del subsuelo, cuando no se reforeste el área o no se restaure el suelo, subsuelo, conos volcánicos y estructuras geomorfológicas afectadas. (Pp.163-164)

Con esto se evidencia que dentro de la norma mexicana se desarrolla el término según las necesidades que presente su territorio, es importante señalar que el Estado de Chiapas es un precursor en su país con la promulgación del delito, otro Estado de México que acoge este delito es el Estado de Jalisco que el segundo en tipificar el perjuicio hacia el medioambiente, por el voto positivo que ejecutaron 36 diputados, iniciativa que fue presentada por Claudia Murguian quien propuso la incorporación de un nuevo artículo que quedó signado con el número 289 y en el cual se indica lo siguiente:

Se sancionará con pena de tres a diez años de cárcel a quien cometa un delito de ecocidio, considerándose como tal “el daño, destrucción o la pérdida total o parcial, vasta, duradera o grave de uno o más ecosistemas, en un territorio determinado, de tal manera que el disfrute de las especies habitantes y el equilibrio ecológico se vea limitado.” (2022, párr. 2)

Con esta tipificación se desprende una forma de definir el término de ecocidio que podría usarse para incorporar este delito en el Ecuador o en legislaciones con una estructura similar a la mexicana, el término con el que se refieren al menoscabo como el daño vasto se entiende como el perjuicio que se cause a una distancia menor a diez hectáreas, es así que en esta norma el daño se lo considera dependiendo de las hectáreas de terreno donde se causa el perjuicio.

Así también, es indispensable resaltar la norma colombiana por introducir el delito de ecocidio en el año 2021, a través de una sentencia emitida por parte de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia. Sin duda alguna es un paso gigantesco para Colombia, precursor de la tipificación de este delito en Latinoamérica, teniendo como eje fundamental los principios de prevención y precaución del derecho internacional ambiental.

Es así como, la incorporación del delito comienza como la esperanza de una actualización constitucional en el tema ambiental, se estaba en la espera de la posición del Congreso de la República de Colombia, con la presentación del Proyecto de Acto Legislativo No. 080 de 2019, el cual pretende reformar el artículo constitucional 79 en el que se reconocen los derechos de la naturaleza como entidad viviente y sujeto de derechos es por esto, en el

proyecto antes señalado se manifieste que la “existencia, restauración, mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, como la conservación de su estructura y funciones ecológicas” (p. 6). Entendiendo que el Estado debe proteger estos derechos y que el proyecto se pretende un mayor alcance para su protección.

Bajo esta perspectiva los delitos contra los recursos naturales y el medioambiente en la norma penal colombiana, aún conserva el concepto de sostenibilidad económica en la clasificación de los tipos penales. Es decir, estas disposiciones normativas están trazadas para proteger la utilización de los recursos naturales, en donde cualquier mal uso de la fauna, flora, zonas protegidas, explotación minera, petrolera, entre otros, constituye un ilícito y por lo tanto es punible.

Por lo antes señalado, no es capaz de que se llegue a la conciliación entre el crecimiento económico y la protección al medioambiente, el cual permita su correcto beneficio en el presente y el futuro; por el contrario, se considera que esto no es más que una falsedad de acuerdo, que solo busca garantizar el crecimiento económico, pese a que el costo por ello sea la destrucción masiva del medioambiente, aunque ya existan delitos que buscan la protección de los recursos medioambiental. Desde otra perspectiva con la acorde utilización de mecanismos de cuidado en la norma colombiana se los encuentra en el artículo 331 donde se indica que los daños en los recursos naturales y la contaminación se aproxima principalmente al concepto de ecocidio.

En cierta medida, se buscó incorporar en la legislación colombiana los elementos que caracterizan el ecocidio, aunque ya existan 14 delitos contra los recursos naturales y el medioambiente, pero llegando a la conclusión de que no se adecuan al delito de ecocidio. Es así como este tipo penal de daño a los recursos naturales se adecua a la conducta típica del sujeto quien comete la acción que perjudique a la naturaleza o al medioambiente, como una forma de ejemplificarlo se da una caso en el que se causara contaminación de gran magnitud al medioambiente en la cual se pierden especies protegidas además de que el daño es irreversible y al no tener la norma penal adecuada para sancionar esta conducta se vuelve en una conducta atípica, como es el caso de Ecuador en el que si se presenta un caso similar no podría ser sancionando quedando en la impunidad.

El Código Penal colombiano se plantea si es eficaz en su proceso y no solo queda la materialización del derecho penal sustantivo, así que varios juristas de derecho ambiental colombiano aseveran que una verdadera reforma se daría con la implementación de

tribunales y jueces especializados en asuntos medioambientales invocando el principio de celeridad procesal, ya que los conflictos serian solucionados de manera eficaz, garantizando la reparación integral del bien jurídico.

Finalmente, es necesario señalar que existes varios países en el mundo donde se encuentra tipificado el delito en su marco legal desde hace tiempo, teniendo en cuenta esto, se realizó un cuadro en el que se señala aquellas legislaciones que contienen el ecocidio dentro de su normativa penal:

<b>NORMA PENAL</b>	<b>AÑO</b>	<b>ARTICULO</b>	<b>CONTENIDO</b>
Código Penal de Vietnam	1999	Art. 342	Crímenes contra la humanidad.- Aquellos que, en tiempos de paz o de guerra, cometen actos de aniquilación masiva de poblaciones en un área, destruyendo la fuente de sus medios de vida, socavando la vida cultural y espiritual de una región, trastornando los cimientos de una sociedad con miras a socavar dicha sociedad, así como otros actos de genocidio o actos de ecocidio o de destrucción del medio natural, serán sancionados con entre diez y veinte años de prisión, cadena perpetua o pena capital. (Código Penal de Vietnam. 1999. p.83)
Código Penal de la Federación de Rusia	1996	Art. 358	Ecocidio. - La destrucción masiva de los reinos animal o vegetal, la contaminación de la atmósfera o de los recursos hídricos, así como la perpetración de otras acciones capaces de provocar una catástrofe ecológica, será sancionado con la privación de libertad por un período de 12 a 20 años.

			(Código Penal de la Federación de Rusia.1996. p.235)
Código Penal de la República de Kazajistán	1997	Art. 161	Destrucción masiva de flora o fauna, envenenamiento de la atmósfera, de los recursos terrestres o hídricos, así como la comisión de otros actos que causaron o pueden causar un daño ecológico catástrofe, - será reprimido con pena privativa de libertad de diez a quince años. (Código Penal de la República de Kazajistán. 1997.p. 71)
Código Penal de la República de Kirguistán	1997	Art. 374	Ecocidio. - La destrucción masiva de los reinos animal o vegetal, la contaminación de la atmósfera o los recursos hídricos, así como la comisión de otras acciones susceptibles de causar una catástrofe ecológica, serán sancionadas con la privación de libertad por un período de 12 a 20 años. (Código Penal de la República de Kirguistán. 1997. p.97)
Código Penal Tayikistán	1998	Art. 400	Ecocidio. - La destrucción masiva de flora y fauna, el envenenamiento de la atmósfera o los recursos hídricos, así como la comisión de otras acciones que puedan causar desastres ecológicos, es sancionable con una pena de prisión de 15 a 20 años. (Montaño. 2021. párr.12)

Código Penal de Georgia	1999	Art. 409	Ecocidio. - Considerado como la contaminación de la atmósfera, la tierra y los recursos hídricos, destrucción masiva de flora y fauna o cualquier otra acción que pueda haber causado un desastre ecológico, será reprimido con una pena privativa de libertad de 8 a 20 años. (Código Penal de Georgia. 1999. p.70)
Código Penal de la Republica de Bielorrusia	1999	Art. 131	Ecocidio. - La destrucción masiva de la flora o la fauna, el envenenamiento de la atmósfera, de la tierra o de los recursos hídricos, así como la comisión de otros actos que causen o puedan causar una catástrofe ecológica, serán castigados con penas de prisión de diez a quince años. (Código Penal de la Republica de Bielorrusia. 1999. p.85)
Código Penal de Ucrania	2001	Art. 441	Ecocidio. - Destrucción masiva de flora y fauna, envenenamiento de los recursos del aire o del agua, y también cualquier otra acción que pueda causar un desastre ambiental, será sancionada con una pena privativa de la libertad de 8 a 15 años. (Montaño. 2021. párr. 15)
Código Penal de la República de Moldova	2002	Art. 136	Ecocidio. - La destrucción masiva intencional de la flora o fauna, la intoxicación de la atmósfera o los recursos hídricos, así como también la perpetración de otras acciones que puedan provocar o que hayan provocado un desastre ecológico, será sancionado con una pena

			privativa de la libertad de 10 a 15 años. (Montaño. 2021. párr.16)
Código Penal de la República de Armenia	2003	Art. 394	Ecocidio. - La destrucción masiva de flora o fauna, el envenenamiento del medio ambiente, los suelos o los recursos hídricos, así como también la ejecución de otras acciones que provoquen una catástrofe ecológica, será sancionada con una pena privativa de la libertad de 10 a 15 años. (Montaño. 2021. párr.17)

Cada definición del delito de ecocidio, se apega a las necesidades y realidades sociales de cada país para proteger el medioambiente según su criterio.

### 3.2.5 OBJETIVOS

Proponer una reforma al Código Orgánico Integral Penal para regular el delito de ecocidio en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, con la finalidad de evitar que se vulnere el bien jurídico que en este caso es la naturaleza simultáneamente con el medioambiente.

### 3.2.6 JUSTIFICACIÓN

Si bien es cierto, Ecuador tiene diferentes cuerpos legales en materia de medioambiente, no contiene expresamente en alguno de estos instrumentos, como ya se ha indicado desde el inicio de este trabajo, la tipificación del delito de ecocidio, no obstante, contiene directrices que ayudan parcialmente a proteger el bien jurídico identificado en este delito ambiental, ahora bien se podría tratar de un tipo penal en blanco, ya que es necesario para complementar aquellos preceptos penales que contienen la pena, pero en este caso no cumple con los supuestos de hecho quienes buscan que la norma regule futuros acontecimientos como hechos naturales.

Este delito sería considerado como imprescriptible según lo que se determina en el Código Orgánico Integral Penal (2014) en el que se indica:

Parte del nuevo instrumental jurídico, producido no solo por la doctrina sino también por la jurisprudencia de tribunales constitucionales y penales, nacionales e internacionales, son: la imprescriptibilidad de ciertos delitos que tienen particular

gravedad en el mundo entero; el estado de necesidad en sociedades en las que hay extrema pobreza y exclusión, como es la nuestra. (p. 4).

Por lo antes señalada se entiende que el delito de ecocidio en el marco nacional se enmarca como imprescriptible, dentro del mismo instrumento en sus considerandos se menciona que de acuerdo con “el inciso cuarto del artículo 396 de la Constitución, las acciones legales para perseguir y sancionar los daños ambientales son imprescriptibles” (COIP.2014. p. 6), con el que reiteramos que este delito es imprescriptible de acuerdo con estas dos normas nacionales.

Con el desarrollo de esta propuesta, se aporta al derecho penal el expandir su catálogo de delitos referentes al daño en contra del medioambiente, que si bien se encuentra en la norma penal ecuatoriana especificada en su sección tercera que se denomina delitos contra los recursos naturales, del resultado del análisis jurídico sobre la falta de protección del bien jurídico, son intereses de la sociedad que se quiere proteger por medio de la incorporación del delito fomentando el interés de los legisladores al presenciar la destrucción de los recursos naturales, aplicando una pena con la finalidad de incorporar en el orden jurídico positivo existiendo como una norma jurídica escrita, considerando la vigencia dentro del ámbito legal; al no existir una norma que fortalezca el termino jurídico de ecocidio en el Ecuador, se vulnerarían los principios de prevención y precaución propios del derecho internacional ambiental y de la jurisprudencia nacional en la que se enmarcan también estos principios ambientales.

### **3.2.7 DESARROLLO DE LA PROPUESTA DE REFORMA AL CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL**

Quito, 15 de agosto del 2023.

**REPUBLICA DEL ECUADOR**

**ASAMBLEA NACIONAL**

**CONSIDERANDO:**



Que, el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador, establece en sus principios de aplicación de los derechos; a la naturaleza como sujeto de derechos y gozaran de los derechos garantizados en esta carta magna;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado para garantizar el Buen Vivir, Sumak kawsay, así mismo declarando interés público por la preservación, conservación, integridad del patrimonio y la prevención del daño ambiental y en consecuencia la recuperación de los espacios afectados;

Que, el artículo 15 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado debe promover tanto en el sector público como privado el buen uso de tecnologías medioambientales limpias y alternativas para la que sean de bajo impacto y no generen contaminación, además se mencionan diversas prohibiciones de desarrollo o comercialización de armas químicas o nocivas para la salud humana o atenten contra el ecosistema;

Que, el artículo 66 numeral 27 de la Constitución de la República Ecuador, establece en los derechos de libertad el reconocimiento y el garantizar el vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en una armonía con la naturaleza, en concordancia con la normativa vigente;

Que, el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la naturaleza o Pacha Mama al ser un donde se reproduce y realiza la vida tiene derecho a ser respetada integralmente su existencia, mantenimiento, regeneración de los ciclos de vida, además señala que toda persona o grupo podrá exigir el cumplimiento de los derechos de la naturaleza se tomara en cuenta los principios de este instrumento para la aplicación de este derecho, el Estado también deberá incentivar a las personas jurídicas o naturales a la protección de la naturaleza y a respetar los elementos que conforman el ecosistema;

Que, el artículo 72 de la Constitución de la República Ecuador, dispone el derecho a que la naturaleza sea restaurada, referentes del derecho de trabajo, es así que esta será independiente de la obligación que ya tiene el Estado y las personas que sean dependientes del sistema natural en el que se dio la afectación, en el caso de que el impacto sea grave o permanente el Estado establecerá mecanismo eficaces para alcanzar la restauración así buscando mitigar o eliminar las consecuencias nocivas que se causa al ambiente;

Que, el artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado deberá emplear medidas que precautelen y restrinjan las actividades que puedan acarrear a la extinción de las especies endémicas, la destrucción o alteración del ecosistema;

Que, el artículo 74 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las persona como pueblos y nacionalidades puede a ver uso y tener un beneficio del ambiente y de las riquezas naturales, pero estos no serán susceptibles de apropiación con esto establecer un buen vivir;

Que, el artículo 276 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que uno de los objetivos del desarrollo es recuperar y conservar la naturaleza para mantener un ambiente sano conllevando el permanente acceso a la calidad del agua, aire y suelo, además de conservar los recursos del subsuelo;

Que, el artículo 395 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que en caso de tener duda sobre el alcance de las disposiciones legales con respecto a materia penal se deberá aplicar de forma más favorable para la protección de la naturaleza;

Que, el artículo 245 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal, determina los delitos contra el ambiente y la naturaleza específicamente en el apartado referido al delito contra la biodiversidad en la que si se diera una invasión conta áreas protegidas o ecosistemas frágiles teniendo como consecuencia se causa un daño grave a la biodiversidad y a los recursos naturales se considerar como un agravante sancionándolo con la pena máxima;

Que, el artículo 247 numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal, indica los delitos contra la flora y fauna silvestre, en el caso de que se produzca daño grave a la biodiversidad o a los recursos naturales se aplicara la pena máxima prevista en esta norma;

Que, el artículo 251 del Código Orgánico Integral Penal, se aborda los delitos contra el agua, la persona que contamine, altere los cuerpos de agua y en general los recursos hidrobiológicos y provoque daños graves, será sancionada con pena máxima o si la infracción es perpetrada con ánimo de lucro y los medios resulten en daño extenso y permanentes;

El artículo 252 el Código Orgánico Integral Penal establece delitos contra el suelo, en relación con los planes de ordenamiento territorial y ambiental, cambie el uso del suelo forestal o el suelo para mantener y conservar ecosistemas nativos y sus funciones ecológicas, afecte o dañe su capa fértil, cause erosión o desertificación, provocando daños graves, se sancionará con prisión de tres a cinco años. Se impondrá el máximo de la pena

si la infracción es perpetrada en un espacio del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o si la infracción es perpetrada con ánimo de lucro o con métodos, instrumentos o medios que resulten en daños extensos y permanentes;

Que, el artículo 253 el Código Orgánico Integral Penal, señala que la contaminación del aire, al ir en contra de la norma por no adoptar las medidas exigidas en las normas, contamine el aire, la atmósfera o demás componentes del espacio aéreo en niveles tales que resulten daños graves a los recursos naturales, biodiversidad y salud humana, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años;

Que, el artículo 254 el Código Orgánico Integral Penal, indica que la Gestión prohibida o no autorizada de productos, residuos, desechos o sustancias peligrosas.- La persona que, contraviniendo lo establecido en la normativa vigente, desarrolle, produzca, tenga, disponga, queme, comercialice, introduzca, importe, transporte, almacene, deposite o use, productos, residuos, desechos y sustancias químicas o peligrosas, y con esto produzca daños graves a la biodiversidad y recursos naturales, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años cuando se trate de: 1. Armas químicas, biológicas o nucleares. 2. Químicos y Agroquímicos prohibidos, contaminantes orgánicos persistentes altamente tóxicos y sustancias radioactivas. 3. Diseminación de enfermedades o plagas. 4. Tecnologías, agentes biológicos experimentales u organismos genéticamente modificados nocivos y perjudiciales para la salud humana o que atenten contra la biodiversidad y recursos naturales. Si como consecuencia de estos delitos se produce la muerte, se sancionará con pena privativa de libertad de dieciséis a diecinueve años.

Que, el artículo 256 el Código Orgánico Integral Penal, estipula que la autoridad Ambiental Nacional determinará para cada delito contra el ambiente y la naturaleza las definiciones técnicas y alcances de daño grave. Así también establecerá las normas relacionadas con el derecho de restauración, la identificación, ecosistemas frágiles y las listas de las especies de flora y fauna silvestres protegidas, de especies amenazadas, en peligro de extinción, endémicas, transfronterizas y migratorias.

Que, el artículo 257 el Código Orgánico Integral Penal, estipula la obligación de restauración y reparación, se aplicarán concomitantemente con la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas y la obligación de compensar, reparar e indemnizar a las

personas y comunidades afectadas por los daños. Si el Estado asume dicha responsabilidad, a través de la Autoridad Ambiental Nacional, la repetirá contra la persona natural o jurídica que cause directa o indirectamente el daño. La autoridad competente dictará las normas relacionadas con el derecho de restauración de la naturaleza, que serán de cumplimiento obligatorio.

Que, el artículo 258 en sus múltiples numerales en el Código Orgánico Integral Penal, estipula la pena para las personas jurídicas que cometiese los delitos previstos anteriormente, 1. Multa de cien a trescientos salarios básicos unificados del trabajador en general, clausura temporal, comiso y la remediación de los daños ambientales, si el delito tiene prevista una pena de privación de libertad de uno a tres años. 2. Multa de doscientos a quinientos salarios básicos unificados del trabajador, clausura temporal, comiso y remediación de daños ambientales, si el delito tiene pena de privación de libertad de tres a cinco años. 3. Multa de quinientos a mil salarios básicos unificados del trabajador en general, clausura definitiva, comiso y la remediación de los daños ambientales, si el delito tiene prevista una pena de privación de libertad superior a cinco años;

Que, el artículo 259 el Código Orgánico Integral Penal, establece las atenuantes, se podrá reducir hasta un cuarto de las penas contenidas en este Capítulo, cuando la persona que ha cometido la infracción adopte las medidas y acciones que compensen los daños ambientales. La calificación y seguimiento de las medidas y acciones se hará bajo la responsabilidad de la Autoridad Ambiental Nacional.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 084, la Norma técnica para la aplicación del artículo 256 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) en el año 2015, la cual contiene en su artículo 2 el objetivo determinar para cada delito contra el ambiente y la naturaleza las definiciones técnicas de alcance de daño grave, además se señala en el artículo 4 de este acuerdo, el daño grave a las especies de flora y fauna silvestre.- El artículo 247 del Código Orgánico Integral Penal se aplicará cuando las especies se encuentren protegidas o listadas en documentos oficiales o instrumentos legales emitidos o reconocidos por la Autoridad Ambiental Nacional y el Estado ecuatoriano. En el caso de individuos o especies no incluidas en el párrafo anterior, se aplicarán los derechos y principios ambientales dispuestos en la Constitución de la República, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 598;

El Código Orgánico Integral Penal con el fin de precautelar el bien jurídico como es la naturaleza y el medioambiente, se propone lo siguiente:

### **3.2.8 PROYECTO DE REFORMA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL**

Siguiendo lo planteado por el Congreso de Colombia quien elaboró la Ley 2111 de 2021, se sugiere incluir en el Capítulo IV del Código Orgánico Integral Penal, una sección referente al delito de ecocidio, en los siguientes términos:

#### **El delito de ecocidio.**

#### **Tipificación:**

*La persona natural o jurídica que: contraviniendo lo establecido en la normativa vigente, destruya, inutilice, haga desaparecer o cause un impacto ambiental grave o de cualquier otro modo dañe los recursos naturales a que se refiere este título o a los que estén asociados con estos, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años y multa de quinientos a mil salarios básicos unificados del trabajador en general:*

#### **Alcance o definición**

- 1. Para los efectos de este artículo se entiende por ecocidio, el daño masivo y destrucción generalizada grave y sistémica de los ecosistemas.*
- 2. Por impacto ambiental grave se entenderá, la alteración de las condiciones ambientales que se genere como consecuencia de la afectación de los componentes ambientales, eliminando la integridad del sistema y poniendo en riesgo su sostenibilidad.*

Esta reforma entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación, sin detrimento de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 15 de agosto del 2023.

Comuníquese y publíquese.

### **3.3 PROCEDIMIENTO PARA REGULAR EL ECOCIDIO EN ECUADOR**

Para incluir el ecocidio como delito en el Código Orgánico Integral Penal en adelante (COIP), norma en materia penal, se deberían seguir los siguientes pasos:

- I. Presentar una propuesta de reforma al COIP, esta propuesta debe ser presentada por un o un grupo de asambleísta, el presidente de la República o mediante iniciativa popular.
- II. La propuesta debe definir en qué consiste el termino de ecocidio, sus elementos característicos del delito, las penas que podrían ser aplicadas, es así como se lo pretende agregar como un nuevo artículo en el que se tipifique como delito ambiental.
- III. La propuesta pasaría a la Asamblea Nacional en la que ellos la estudiarían y posterior elaborarían un informe.
- IV. El Pleno de la Asamblea Nacional discutiría la propuesta en dos sesiones como son: con la aprobada, pasa al presidente de la República para dar su opinión u objeciones.
- V. Si el presidente acepta la reforma, se publica en el Registro Oficial y entra en vigor, el caso de que el primer mandatario presente objeciones vuelve a la Asamblea para modificar o replantear el texto que se presentó además de las observaciones.
- VI. Para reformar esta norma penal se requiere mayoría absoluta de la Asamblea Nacional con el resultado absoluto y aprobación del presidente, para que el delito de ecocidio sea incorporado como figura penal en el COIP.

## **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

El delito de ecocidio al ser una conducta antijurídica que pone en peligro a los seres vivos que conforman un ecosistema, y al no estar regulado dentro de un instrumento legal que cumplan con los elementos del delito, genera un problema legal que con este trabajo se busca solucionar a través de la propuesta de una reforma legislativa.

Pudimos observar durante el desarrollo del trabajo, que las normas nacionales que se enmarcan en el cuidado y preservación medioambiental evidencian que no se cumplen en Ecuador con el carácter estricto de preservación del medioambiente, sino que contrariamente, son permisivas y con falta de una normativa ambiental que englobe el daño masivo e irreversible en el marco internacional y nacional.

Finalmente, al demostrar qué no existe dentro de la legislación penal ecuatoriana el delito de ecocidio y no ser suficiente el término de daño ambiental para cumplir con las características jurídicas que debe tener un ecocidio, se considera necesario actualizar el Código Orgánico Integral Penal (COIP) con la incorporación de este delito ambiental en el país. Con la propuesta que se plantea en este trabajo, se busca sancionar los delitos de acuerdo con la realidad social actual, permitiendo que el Estado garantice el cuidado medioambiental de acuerdo con aquellas normas que también se encaminan a preservar y regenerar los ciclos ambientales.

### **RECOMENDACIONES.**

- 1) Por las premisas señaladas anteriormente se recomienda la incorporación del delito de ecocidio en el Código Orgánico Integral Penal mediante una reforma, que permita castigar eficazmente las infracciones ambientales, para ello se requiere adoptar la propuesta del tercer capítulo de este trabajo.
- 2) Fortalecer la regularización y penalización de este delito ambiental por parte de Estado ecuatoriano por aquellas acciones que menoscaben el medioambiente poniendo énfasis en las empresas transnacionales y nacionales, responsables mayormente de actividades extractivistas y la contaminación de aguas y suelos.

- 3) Fomentar el uso de tecnologías limpias que mitiguen las afectaciones que lleguen a causar, así como también promover la educación ambiental con la que se genere conciencia del perjuicio presente y futuro de las afectaciones que se pueden presentar.



## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Agenda 2030. (2015). Proyecto de resolución remitido a la cumbre de las Naciones Unidas para la aprobación de la agenda para el desarrollo después de 2015 por la Asamblea General en su sexagésimo noveno período de sesiones. <https://www.fundacioncarolina.es/wp-content/uploads/2019/06/ONU-Agenda-2030.pdf>
- Alcalde S. (2022). El agujero de la capa de ozono de la Antártida alcanza máximos históricos. National Geographic España. [https://www.nationalgeographic.com.es/ciencia/agujero-cap-a-ozono-antartida-alcanza-maximos-historicos-registrados\\_16011](https://www.nationalgeographic.com.es/ciencia/agujero-cap-a-ozono-antartida-alcanza-maximos-historicos-registrados_16011)
- Apud Z. y Apud T. (2019). Instituto Internacional de Investigación y Desarrollo Tecnológico Educativo INDTEC, C.A. <https://www.redalyc.org/journal/5636/563662985014/html/>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008. [https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf)
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Registro Oficial Suplemento 180, 10 de febrero de 2014. [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP\\_act\\_feb-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf)
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2017). *Código Orgánico Del Ambiente*. Registro Oficial Suplemento 983 de 12-abr.-2017. [https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/01/CODIGO\\_ORGANICO\\_AMBIENTE.pdf](https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/01/CODIGO_ORGANICO_AMBIENTE.pdf)
- Ballesteros D. (2016). La contaminación del agua, suelo y aire: causas y consecuencias <https://elcampesino.co/la-contaminacion-del-agua-suelo-y-aire-causas-y-consecuencias/#:~:text=Esta%20problem%C3%A1tica%20se%20genera%20por,encuentra%20la%20contaminaci%C3%B3n%20del%20agua.>
- Butler R. (2021). La deforestación aumento en todo el planeta en 2020. Mongabay. Periodismo Ambiental Independiente en Latinoamérica. <https://es.mongabay.com/2021/04/deforestacion-aumento-planeta-2020/#:~:text=El%20planeta%20perdi%C3%B3%20un%20%C3%A1rea,por%20la%20Universidad%20de%20Maryland.>
- Campos M. (2022). La necesidad de regular el delito de Ecocidio en el Código Penal Peruano. Universidad César Vallejo. Facultad de Derecho y Humanidades. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/99947/Campos\\_VMG-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/99947/Campos_VMG-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Carmona J. (2009). La recepción de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de derechos humanos en el ámbito interno. El caso de México. Instituto de investigaciones jurídicas UNAM. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r28104.pdf>

- Chávez F. (2002). EL ANÁLISIS DE CONTENIDO COMO AYUDA METODOLÓGICA PARA LA INVESTIGACIÓN. Revista de Ciencias Sociales (Cr). Universidad de Costa Rica. <https://www.redalyc.org/pdf/153/15309604.pdf>
- Código Penal para el Estado de Chiapas. (2018). Título vigésimo primero. Delitos Ambientales. Capítulo II. Ecocidio. Artículo 457. [https://armonizacion.cndh.org.mx/Content/Files/LGBTTTI/CodPenal/5Codigo\\_PE\\_Chis.pdf](https://armonizacion.cndh.org.mx/Content/Files/LGBTTTI/CodPenal/5Codigo_PE_Chis.pdf)
- Código Penal República Socialista de Vietnam. (1999). No. 15/1999/QH10. Capítulo XXIV Crímenes de Salvación de la Paz, de contra la humanidad y crímenes de guerra. Crímenes contra la humanidad. <http://www.ilo.org/dyn/natlex/docs/ELECTRONIC/56207/111125/F97325861/VNM56207%20Eng.pdf>
- Código Penal de la Federación de Rusia. (1996). Sección XII. Crímenes contra el mundo y seguridad de la humanidad. <https://www.wipo.int/wipolex/es/text/471149>
- Código Penal de la República de Kazajistán. (1997). LEY N° 167 de 16 de julio de 1997. Capítulo 4. Crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad. [https://ecojurisprudence.org/wp-content/uploads/2022/02/Belarus-Criminal-Code-Belarus\\_236.pdf](https://ecojurisprudence.org/wp-content/uploads/2022/02/Belarus-Criminal-Code-Belarus_236.pdf)
- Código Penal de la República de Kirguistán. (1997). Aprobado por la Asamblea Legislativa Jogorku Kenesh de la República Kirguisa. SECCIÓN XII. Crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad. <https://www.wipo.int/wipolex/es/text/330140>
- Código Penal de Georgia. (1999). Sección Catorce. Crímenes de lesa humanidad. <https://www.wipo.int/wipolex/es/text/209027>
- Código Penal de la Republica de Bielorrusia. (1999). 9 de julio de 1999 No. 275-3 Aprobado por la Cámara de Representantes el 2 de junio de 1999. Parte especial. Sección VI crímenes contra la paz y la seguridad. La humanidad y los crímenes de guerra. Capítulo 17. Crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad. <https://www.wipo.int/wipolex/es/text/578223>
- Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (CNUMAD).(1972).<https://www.un.org/spanish/conferences/wssd/unced.html#:~:text=La%20Conferencia%20de%20Estocolmo%20de,y%20la%20contaminaci%C3%B3n%20transfronteriza>'.
- Congreso de la República de Colombia. (2020). proyecto de Acto Legislativo “Por el cual se modifican los artículos 79 y 95 de la Constitución Política de Colombia” (DERECHOS DE LA NATURALEZA). [https://www.andi.com.co/Uploads/P.A.L.007-2020C%20\(DERECHOS%20DE%20LA%20NATURALEZA\).docx](https://www.andi.com.co/Uploads/P.A.L.007-2020C%20(DERECHOS%20DE%20LA%20NATURALEZA).docx)

- Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres. (1975). Artículo II principios fundamentales. <https://cites.org/esp/disc/text.php#II>
- Convenio Sobre la Diversidad Biológica. (1992). Artículo 1. Objetivos. <https://www.cbd.int/doc/legal/cbd-es.pdf>
- Corte Internacional de Justicia. (1996). En su opinión consultiva sobre el empleo de armas nucleares. Derecho Humano al medioambiente. Proyecto de Pacto Internacional sobre el Derecho Humano al medioambiente. <https://cidce.org/en/human-right-to-the-environment/#:~:text=The%20International%20Court%20of%20Justice,beings%20C%20including%20generations%20unborn.%E2%80%9D>
- Corte Constitucional de Ecuador. (2021). Acción de Protección a favor del Bosque protegido Los Cedros No. 1149-19-JP/20. SENTENCIA Revisión de garantías Caso No. 1149-19-JP/20. <https://www.google.com/search?q=parafrasis&oq=parafrasis&aqs=chrome.0.0i512j69i57j0i10i512j0i512i4j5.5242j1j7&sourceid=chrome&ie=UTF-8>
- Corte Nacional de Justicia del Ecuador. (2013). Sala De Lo Contencioso Tributario. Recurso de Casación No. 44-2012. Jueza Ponente: Dra. Maritza Tatiana Pérez Valencia. [https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/sentencias/contencioso\\_tributario/2013/623-2013.pdf](https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/sentencias/contencioso_tributario/2013/623-2013.pdf)
- Declaración de Estocolmo sobre el Medio Humano (1972). <http://www.upv.es/contenidos/CAMUNISO/info/U0579218.pdf>
- Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. (1992). Principio número quince. <https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/documents/declaracionrio.htm#:~:text=PRINCIPIO%2015&text=Cuando%20haya%20peligro%20de%20da%C3%B1o%20degradaci%C3%B3n%20del%20medio%20ambiente>.
- Declaración de Posición de WWF. (2001). LA POBREZA Y EL AMBIENTE. <http://awsassets.panda.org/downloads/pobrezayambientedeclaraciondeposiciondewwf.pdf>
- Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. (1998). Crímenes de guerra. Literal b. Numeral 4. [https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome\\_statute\(s\).pdf](https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)
- EFE verde. (2023). La deforestación de la Amazonía brasileña marca histórico en febrero. Rio de Janeiro. <https://efeverde.com/deforestacion-amazonia-brasilena-febrero/>
- Fernández R. (2017). Ecocidio: ¿crimen internacional?. Instituto Español de Estudios Estratégicos. [https://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs\\_opinion/2017/DIEEEO128-2017\\_Ecocidio\\_RoselSoler.pdf](https://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs_opinion/2017/DIEEEO128-2017_Ecocidio_RoselSoler.pdf).
- García A. (2010). CRÓNICA DEL CONGRESO JURÍDICO INTERNACIONAL GLOBALIZACIÓN, RIESGO Y MEDIO AMBIENTE. Universidad de Granada. <https://ojs.uv.es/index.php/CEFD/article/download/274/3015>

- Grijalva A. (2023). Derechos de la naturaleza y Derechos humanos. Universidad Andina Simón Bolívar. Sede en Ecuador. <https://www.uasb.edu.ec/wp-content/uploads/2023/05/Paper-252-Agustin-Grijalva.pdf>
- Gómez A. (2015). Incorporación del ecocidio como delito en el Código Penal ecuatoriano. Universidad Nacional De Loja. <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/10620/1/Tesis%20Lista%20Andres.pdf>
- Gómez P. (2020). La protección constitucional del medio ambiente. Implicación de la ciudadanía en el cuidado del bien común medioambiental. Universidad de Córdoba, UCOPress. <https://helvia.uco.es/xmlui/handle/10396/19624>
- Hernández R, Fernández C. y Batista M. (2014). Metodología de la investigación. 6a ed. McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES. <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf> ISBN: 978-1-4562-2396-0.
- Hernández J. (2021). EL ECOCIDIO EN EL SISTEMA PENAL COLOMBIANO. Universidad Militar Nueva Granada. Facultad de Derecho Maestría en Derecho Procesal Penal. <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/38626/EspocitoJairo2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=El%20ecocidio%20se%20define%20como%20la%20seguridad%20de%20la%20humanidad%20E2%80%9D>.
- Higgins, P., (2012). Ecocide, the 5th Crime Against Peace: Polly Higgins at TEDxExeter. <https://www.youtube.com/watch?v=8EuxYzQ65H4>
- Hurtado J. (2000). Metodología de la Investigación holística. Instituto Universitario de Tecnología Caripito. Servicios y Proyecciones para América Latina. <https://ayudacontextos.files.wordpress.com/2018/04/jacqueline-hurtado-de-barrera-metodologia-de-investigacion-holistica.pdf>
- Hyde, Kenneth F. 2000. Recognising deductive processes in qualitative research. Qualitative Market Research: An International Journal, Vol. 3 Iss: 2, p.82 – 90
- Klein, I. (2007). *El taller del escritor universitario*. Prometeo Libros.
- Lara M. (2021). Contaminación radiactiva: causas, consecuencias y soluciones. Ecología verde. <https://www.ecologiaverde.com/contaminacion-radiactiva-causas-consecuencias-y-soluciones-1246.html>
- Latorre S. (2015). Extractivismo al debate Aportes para los Gobiernos Autónomos Descentralizados. <http://www.congope.gob.ec/wpcontent/uploads/2016/07/Extractivismo-al-Debate.pdf>
- Morales, F. (2012). Conozca 3 tipos de investigación: Descriptiva, Exploratoria y Explicativa. *Recuperado el, 11, 2018.*
- Montaño X. (2021). Fundación Jolón. Los primeros en reconocer el crimen de Ecocidio. <https://fundacionolon.org/2021/03/18/los-primeros-en-reconocer-el-crimen-de-ecocidio/#:~:text=Art%C3%ADculo%20409.,de%208%20a%2020%20a%C3%B1o>

- Noboa V. (2008). Necesidad de tipificar el delito de ecocidio en el Código Penal Ecuatoriano. Universidad de las Américas, Quito. <https://dspace.udla.edu.ec/handle/33000/528>
- Oil Pollution Act. (1990). United States Environmental Protection Agency. Resumen de la Ley de Contaminación por Petróleo. [https://www.epa.gov/laws-regulations/summary-oil-pollution-act#:~:text=The%20Oil%20Pollution%20Act%20\(OPA,or%20unwilling%20to%20do%20so.](https://www.epa.gov/laws-regulations/summary-oil-pollution-act#:~:text=The%20Oil%20Pollution%20Act%20(OPA,or%20unwilling%20to%20do%20so.)
- Odar R. (2016). Tipología de las investigaciones jurídicas. Derecho y cambio social. <https://scholar.google.com/ec/citations?user=h-uScsYAAAAJ&hl=es&oi=sra>
- Quintero G. (2009). La tutela penal: entre la dualidad de bienes jurídicos o la perspectiva de género en la violencia contra la mujer. Estudios Penales y Criminológicos, vol. XXIX. <https://minerva.usc.es/xmlui/bitstream/handle/10347/4151/09.Quintero.pdf?sequence=1>
- Real decreto 258. (1989). Se establece la normativa general sobre vertidos de sustancias peligrosas desde tierra al mar. <https://www.boe.es/eli/es/rd/1989/03/10/258>
- Reglamentación 216 de la USAID (2001). PROCEDIMIENTOS AMBIENTALES USAID [https://www.usaid.gov/sites/default/files/2022-05/22cfr216spanish\\_0.pdf](https://www.usaid.gov/sites/default/files/2022-05/22cfr216spanish_0.pdf)
- Rodríguez, A. y Pérez, A. (2017). Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento *Revista EAN*, 82, 179-200. <https://doi.org/10.21158/01208160.n82.2017.1647>
- Sánchez F. (2019). Fundamentos epistémicos de la investigación cualitativa y cuantitativa: Consensos y disensos. [http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2223-25162019000100008#:~:text=Por%20enfoco%20cualitativo%20se%20entiende,Mej%20C3%20ADa%20C%20como%20se%20cit%20C3%20B3%20en](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2223-25162019000100008#:~:text=Por%20enfoco%20cualitativo%20se%20entiende,Mej%20C3%20ADa%20C%20como%20se%20cit%20C3%20B3%20en)
- Soler, R. (2017). El ecocidio: ¿crimen internacional? *bie3: Boletín IEEE*, 8, 859-873. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6361701>
- Stop Ecocidio. (2021). DEFINICIÓN JURÍDICA DE ECOCIDIO. <https://stopecocidio.org/definicion-legal-del-ecocidio>
- Stop ecocidio en español. (2022). México: El Ecocidio Incluido Como Nuevo Delito En El Código Penal Del Estado De Jalisco <https://stopecocidio.org/press-releases/mexico-incluye-ecocidio-como-nuevo-delito-en-codigo-penal-del-estado-de-jalisco>
- Vera M. (2013). NECESIDAD DE TIPIFICAR COMO DELITO EL ECOCIDIO EN EL CÓDIGO PENAL. Universidad Nacional de Loja. <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/6762/1/Manuel%20Salvador%20Vera%20Zambrano.pdf>

United States Environmental Protection. (1972). 33 USC 1251 y siguientes. Agency Resumen de la Ley de Agua Limpia. <https://www.epa.gov/laws-regulations/summary-clean-water-act>

Wheeler H. (1971). “Ecocatastrophe” Fadiman, Clifton y Jean White, Ecocide. And Thoughts Toward Survival. <https://www.scielo.cl/pdf/rfilosof/v76/0718-4360-rfilosof-76-00127.pdf>